



ESCUELA DE POSGRADO

TESIS

**EXCLUSIÓN DE LA ACCIÓN PENAL DEL AUTOR Y
LA PUESTA PERSONAL EN RIESGO DEL
AGRAVIADO EN DELITOS CULPOSOS**

**PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO EN
DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**

Autor:

Bach. Zevallos Vasquez Abel

ORCID: <https://orcid.org/0009-0009-0506-2984>

Asesora:

Dra. Cabrera Cabrera Xiomara

ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-4783-0277>

Línea de Investigación:

**Desarrollo humano, comunicación y ciencias jurídicas para
enfrentar los desafíos globales**

Sublínea de Investigación:

Derecho Público y Derecho Privado

Pimentel – Perú

2024

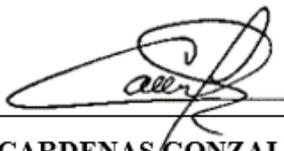
**EXCLUSIÓN DE LA RESPONSABILIDAD PENAL DEL AUTOR Y LA
AUTOPUESTA EN PELIGRO DE LA VÍCTIMA EN LOS DELITOS CULPOSOS**

APROBACIÓN DE LA TESIS



Dr. GÁLVEZ MONCADA OSCAR ESTEBAN

Presidente del jurado



Mg. CARDENAS GONZALES

JOSÉ ROLANDO

Secretario del jurado



Dr. CABRERA CABRERA XIOMARA

Vocal del jurado

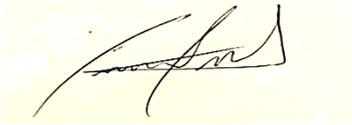
DECLARACIÓN JURADA DE ORIGINALIDAD

Quien suscribe la **DECLARACIÓN JURADA**, soy egresado del Programa de Estudios en **MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL** de la Universidad Señor de Sipán S.A.C, declaro bajo juramento que soy autor del trabajo titulado:

EXCLUSIÓN DE LA RESPONSABILIDAD PENAL DEL AUTOR Y LA AUTOPUESTA EN PELIGRO DE LA VÍCTIMA EN LOS DELITOS CULPOSOS

El texto de mi trabajo de investigación responde y respeta lo indicado en el Código de Ética del Comité Institucional de Ética en Investigación de la Universidad Señor de Sipán (CIEI USS) conforme a los principios y lineamientos detallados en dicho documento, en relación a las citas y referencias bibliográficas, respetando al derecho de propiedad intelectual, por lo cual informo que la investigación cumple con ser inédito, original y auténtico.

En virtud de lo antes mencionado, firma:

ZEVALLOS VÁSQUEZ ABEL	DNI: 72121040	
-----------------------	---------------	--

Pimentel, 15 de marzo del 2024

REPORTE DE SIMILITUD TURNITIN



7% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para ca...

Filtrado desde el informe

- ▶ Bibliografía
- ▶ Texto mencionado
- ▶ Coincidencias menores (menos de 8 palabras)

Fuentes principales

- 7%  Fuentes de Internet
- 1%  Publicaciones
- 5%  Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

Marcas de integridad

N.º de alertas de integridad para revisión

No se han detectado manipulaciones de texto sospechosas.

Los algoritmos de nuestro sistema analizan un documento en profundidad para buscar inconsistencias que permitirían distinguirlo de una entrega normal. Si advertimos algo extraño, lo marcamos como una alerta para que pueda revisarlo.

Una marca de alerta no es necesariamente un indicador de problemas. Sin embargo, recomendamos que preste atención y la revise.



Índice de contenidos

Caratula.....	i
Aprobación del jurado.....	ii
Declaración jurada de originalidad.....	iii
Reporte de turnitin.....	iv
Índice de contenidos.....	v
Índice de tablas.....	vi
Dedicatoria.....	vii
Agradecimiento.....	viii
Resumen.....	ix
Abstract.....	x
I. INTRODUCCIÓN	
I.1. Realidad problemática.....	1
I.2. Formulación del problema.....	4
I.3. Justificación e importancia del estudio.....	4
I.4. Objetivos.....	5
I.5. Hipótesis.....	5
I.6. Trabajos previos.....	6
I.7. Bases teóricas relacionadas al tema.....	11
II. MARCO METODOLÓGICO	
II.1. Enfoque, tipo y diseño de investigación.....	22
II.2. Variables, operacionalización.....	22
II.3. Población, muestreo y muestra.....	23
II.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad.....	24
II.5. Procedimiento de análisis de datos.....	25
II.6. Criterios éticos.....	25
II.7. Criterios de rigor científico.....	26
III. RESULTADOS	
III.1. Resultados según objetivos.....	27
III.2. Aporte de investigación.....	33
III.3. Discusión de resultados.....	36
IV. CONCLUSIONES	41
V. RECOMENDACIONES	42
REFERENCIAS	43
ANEXOS	52

Índice de Tablas

- Tabla 1.-** ¿Usted cree que debe ser relevante la conducta que asume la víctima en la lesión de su bien jurídico?.....
- Tabla 2.-** ¿Considera que al autor se le debe atribuir no sólo los elementos de tipo penal objetivo si no también el resultado?
- Tabla 3.-** ¿Usted cree que la teoría de la Imputación objetiva es la teoría más idónea para valorar los delitos de tipo culposo?
- Tabla 4.-** ¿Cree usted que al analizar el caso mediante la teoría de la Imputación Objetiva los fiscales evitarían realizar Requerimientos Acusatorios incorrectos?.....
- Tabla 5.-** ¿Está de acuerdo con las resoluciones de las distintas salas penales, en cuanto a la motivación de declarar culpable al imputado bajo la premisa de la teoría de causalidad?.....
- Tabla 6.-** ¿Un resultado podría ser imputado únicamente a la conducta que asume la víctima?
- Tabla 7.-** ¿Un resultado podría ser imputado únicamente al autor basado en la teoría causa - efecto?
- Tabla 8.-** ¿Cree usted que mediante el análisis de la conducta auto puesta en peligro de la víctima se deba eximir la responsabilidad penal del autor?
- Tabla 9.-** ¿Crees correcto que únicamente la teoría de Imputación objetiva pueda aplicarse en delitos culposos?
- Tabla 10.-** ¿Sería correcto eximir de la responsabilidad penal al autor cuando: Quien, tras asistir a una fiesta nocturna, se deja llevar en un automóvil por otro invitado, ¿sabiendo que éste ha consumido alcohol y que no está por tanto en condiciones de conducirlo en forma segura?
- Tabla 11.-** ¿Cree usted que tipificar la auto puesta en peligro de la víctima como eximente de la responsabilidad penal beneficiaría la aplicación del principio de igualdad procesal?.....
- Tabla 12.-** ¿Cree usted que con lo previsto en el artículo VII del Título Preliminar del Código Penal, cuando regula que “La pena requiere de la responsabilidad penal del autor? ¿Queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva”, ya no sería necesario tipificar la auto puesta en peligro de la víctima como eximente de la responsabilidad penal?.....

Dedicatoria

Dedico este trabajo a mi amada esposa y a mi hijito, que son el principal motivo de inspiración para conseguir cada paso que doy.

Abel Zevallos

Agradecimiento

Quisiera brindar un agradecimiento a mis profesores de esta maestría, a mis familiares y a mis padres esposa e hija por su ayuda ardua, porque este trabajo se lo dedico por ellos y para ellos.

Abel Zevallos

RESUMEN

El presente estudio científico tuvo como propósito general determinar la exclusión de la obligación penal de la persona que comete delitos culposos en la puesta personal en riesgo del agraviado. Asimismo, busca justificarse en lo práctico porque desea dejar un aporte significativo al sistema legal en Lambayeque, el Perú y a nivel internacional, a que se conozca cómo se manejan las leyes y la jurisprudencia en el Perú. Se centró en lo cuantitativo, con una tipología aplicada y un diseño metódico descriptivo. El universo poblacional lo constituyeron 100 sujetos y la muestra tan solo 50, porque se aplicó un muestreo intencional de acuerdo a la conveniencia del propósito investigativo. El análisis de archivos digitales y físicos y la encuesta fueron las técnicas ejecutadas y también se emplearon una ficha de documentos y un cuestionario con 12 interrogantes aplicadas a cada uno de los participantes. Finalmente, del trabajo se pudo llegar a la conclusión que los sujetos participantes consideraron que se le atribuye los factores de la tipología penal objetiva; se asume la conducta que asume el imputado, se puede aplicar la teoría de la acusación objetiva en la comportamientos punibles dolosos, ya que la clasificación de la responsabilidad de individuos jurídicos y el desenvolvimiento de los argumentos que ha producido dentro de la doctrina criminal y se logró demostró los motivos que causan el hecho de excluir de su obligación penal, en conjunto con el enfoque teórico de la acusación objetiva más idónea.

Palabras clave: *Exclusión, culposo, autor, delito, puesta personal.*

ABSTRACT

The general purpose of this scientific study was to determine the exclusion from criminal obligation of the person who commits culpable crimes by putting the victim at personal risk. Likewise, it seeks to justify itself practically because it wants to leave a significant contribution to the legal system in Lambayeque, Peru and internationally, to make it known how laws and jurisprudence are handled in Peru. It focused on the quantitative, with an applied typology and a descriptive methodical design. The population universe consisted of 100 subjects and the sample only 50, because intentional sampling was applied according to the convenience of the research purpose. The analysis of digital and physical files and the survey were the techniques carried out and a document sheet and a questionnaire with 12 questions applied to each of the participants were also used. Finally, from the work it was possible to reach the conclusion that the participating subjects considered that the factors of the objective criminal typology are attributed to them; the conduct assumed by the accused is assumed, the theory of objective accusation can be applied to intentional punishable behavior; since the classification of the responsibility of legal individuals and the development of the arguments that it has produced within the criminal doctrine and managed to demonstrate the reasons that cause the exclusion of his criminal obligation, in conjunction with the theoretical approach of the most suitable objective accusation.

Keywords: *Exclusion, guilty, author, crime, personal position.*

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Realidad problemática

El ente estatal tiene la responsabilidad de tomar decisiones ante los diversos hechos que suceden en la sociedad, donde se pueden ver afectados los bienes legales de los individuos, por lo que se debe de comprender que este ente público cuida, protege y salvaguarda los intereses de todas las personas para luchar por un mismo propósito. Para tratar sobre este enfoque, se ha tenido en cuenta buscar diferentes autores, quienes con sus opiniones refuerzan lo que se dice en este primer párrafo, pues de acuerdo a lo que menciona (Ros, 2019) la puesta personal en riesgo de la persona afectada se realiza para deslindar la obligación del autor cuando la persona afectada toma la decisión de manera voluntaria y libre enfrentar el riesgo y asume sus repercusiones negativas.

Rivero (2020) toma en consideración que, en México, la auto puesta en riesgo de la persona afectada es un motivo de eliminación del ilícito penal que se reconoce por los juzgados criminales de diferentes territorios europeos. Este instituto criminal se acopló a la legislación civil azteca como producto del razonamiento que la Corte justiciable de orden superior de este país analizó el numeral 1100 de la codificación civil de la jurisdicción mexicana.

En cuanto a Vidal (2022) un autor español, menciona que existen cuatro factores para eximir de la obligación penal a un individuo como son el derecho a defenderse de forma legal, cuando ocurra un estado necesario, la no sanción del individuo y actuar de acuerdo a una obligación o en la concordancia legal de un principio individual, trabajo o algún cargo que se tenga.

En cuanto a Luna (2021) hace mención que, en México, los eximentes del ilícito penal son aquellos que, de comprobarse o en caso de estar en vigencia, se eliminan del crimen y se enfocan en que el comportamiento no esté configurado como delito, de tal modo que, el comportamiento punible nunca se dio. Los motivos de eliminación del ilícito penal se buscan y se resuelven de oficio a solicitud de la persona interesada, sin importar el estado del proceso.

Quintero (2020) expresa que en Colombia, el análisis dogmático criminal como el hecho de imputar de forma objetiva en relación a la puesta en riesgo y obligación criminal en un proceso penal hay un gran número de sentenciados que no tienen culpa del hecho que se les imputa en contrario a la legislación penal europea como la

normativa alemana y enfoque actual que sustenta el rol de la persona afectada sobre la auto puesta en riesgo posee un resultado que lesiona contra el mismo individuo, y que se debe establecer la obligación criminal oportuna con la utilización de la imputación de forma objetiva.

Campos (2022) expresa que, en el periodo de Covid sobresale la utilización de lineamientos relacionados con la imputación objetiva como peligro permitido para coadyuvar de forma correcta la obligación criminal. También se tiene a Vega (2022) quien expone que, el hecho de delimitar de la obligación penal ha rebasado los lineamientos legales que poseen un enfoque restrictivo como el causal, pues para una oportuna imputación criminal se tiene que manipular la dogmática criminal actual como uno de los enfoques teóricos que poseen mayor grado de semejanza sobre la imputación objetiva. Sobre lo que expresa Plou (2022) hace hincapié en que, la auto puesta en riesgo es un aspecto principal que esté cimentado y se acepta dentro de la legislación doctrinaria, por lo que en los actos jurisdiccionales la ejecución de este lineamiento no se brinda de forma pacífica y es un poco complicado llegar a analizar los casos.

Por su parte Lecca & Ortega (2023) refieren que todos los individuos bajo un enfoque de supervivencia toman en consideración cada día para vivir el tiempo que nos quede de vida, que pueden ser años, meses, horas, o días, por lo que es comprensible que la codificación penal pueda intervenir si algún individuo no tiene el cuidado adecuado en lo que se considera común. Dicho de otro modo, el ente estatal tiene que hacer valer por medio de la defensa un bien legal de un individuo que arriesga su integridad individual, sin tener en cuenta los peligros que acarrea.

Según el Portal web (Actualidad Penal, 2023) en Perú, hace referencia que, la auto puesta en riesgo deslinda la obligación penal de la persona autora cuando la persona afectada toma la decisión de forma voluntaria enfrentarse a un peligro que es evidente que va a suceder, en el ilícito penal de homicidio en su modalidad culposa establecido en el numeral 111 de la codificación penal de acuerdo con el factor que agrava, prevé en la tercera sección de esta legislación, hasta el momento, de los acontecimientos se estableció una pena intimidante que oscila entre los 4 y que no supera los 8 años de encierro en un penal, esto se da cuando un ilícito penal no se dé como consecuencia de no observar las regulaciones específicas de tránsito.

Sobre la exclusión de la obligación criminal, en Norteamérica, específicamente en Estados Unidos sucedió una casuística en relación a Samuel Little, quien declaró que mató a alrededor de 93 individuos durante los años 1970 hasta el 2005 (BBC News

Mundo, 2019).

Otra casuística análoga fue el presentado por Rodney Alcalá que murió a los 77 años, ya que tenía a cuestas diferentes condenas por haber asesinado a seis féminas entre las que se encontraba una niña menor de edad. (Beurgard, 2021).

Por su lado, Perú 21 (2018) presentó una casuística sobre César Nascimento Da Silva en el departamento de Iquitos, pues se produjo una agresión con un arma punzocortante a su conviviente, el sujeto fue aprehendido por efectivos policiales y se requirió a pedido del Ministerio Público de esta jurisdicción detención preventiva, sin embargo, frente a los hechos cometidos y al haber presentado pruebas, el juez desestimó el caso y decidió dejar libre al presunto agresor.

En cuanto a la exclusión de la responsabilidad criminal, Mendoza & Mugerza (2020) tuvo el caso de Pazos Chumo quien obtuvo la absolución del ilícito penal de feminicidio con agravante de tentativa, en perjuicio de su conviviente a quien atacó un año anterior, en un espacio público en un distrito del departamento de Lima. Dicha persona fue nombrada como no culpable del delito al habersele detectado una afección contra sus afectos, pues en el momento en que el individuo está deprimido, no puede tener un control de sus emociones pues no tiene la voluntad de realizarlo.

Ipanaque & Collazos (2023) manifiestan en su estudio en Chiclayo, que, aquellos individuos que sufren de alguna alteración a la conciencia usualmente ejecutan ilícitos penales que transgreden el bien legal de la vida, la masa corporal y el estado de salud, dicho de otro modo, no es normal que un individuo que es considerado como enfermo psíquico lleve a cabo ilícitos penales de gran complejidad como ilícitos contra la economía, esto se produce por la nula facultad plena para poder dirigir sus acciones. Sin embargo, desde hace un tiempo atrás, se aprecia que las hipótesis anómalas mentales que se vienen produciendo y se aplican en los individuos que realizan un ilícito criminal contra la vida de una mujer, con el propósito de que se genere el no castigo por la conducta cometida.

Sin embargo, se observa a través de la aplicación de diferentes técnicas las manifestaciones del problema, los participantes del estudio consideraron que se le atribuye los factores de la tipología penal objetiva; se asume la conducta que asume el imputado, se puede aplicar el enfoque teórico de la acusación objetiva en la comisión de delitos dolosos, cuando el tipo criminal de individuos jurídicos y el desenvolvimiento de los argumentos que ha producido dentro de la doctrina criminal y se logró demostrar que, las causas de eliminación de la obligación penal, el enfoque teórico de la acusación

objetiva valora los ilícitos penales culposos, es relevante el comportamiento que asume el agraviado cuando lesiona su propio bien legal, se exime de la obligación penal al individuo que ejecuta este comportamiento y la exención de la obligación penal de los sucesos criminales llevados a cabo por personas que se ven vulneradas por afecciones o trastornos a su mente, es un contexto real que se refleja en el contexto legal. La finalidad del estudio fue determinar la exclusión de la responsabilidad penal del autor de delitos culposos en la auto puesta en peligro de la víctima.

1.2. Formulación del Problema

¿La auto puesta en peligro de la víctima excluye de la responsabilidad penal al autor en la comisión de delitos culposos?

1.3. Justificación e importancia del estudio

Se tomó en consideración datos relevantes en relación a la eliminación de la responsabilidad penal y la puesta personal en riesgo del agraviado en los ilícitos penales culposos.

Su utilidad radicó en que, los individuos que operan el derecho como juzgadores y fiscales, en el ámbito de su competencia, puedan mejorar el estado en que se erradica de la obligación criminal en la comisión de delitos culposos.

Este estudio fue importante porque es una investigación totalmente novedosa y fresca, con información actual, que no haya superado los cinco años de antigüedad. En cuanto a la novedad científica, esta investigación sirvió de base científica ya sea como un antecedente o como una referencia importante y de gran trascendencia para estudiantes de derecho, así como para magistrados, congresistas, presidentes de la Corte, profesionales capaces de afrontar nuevos retos en su desarrollo y su desenvolvimiento profesional y ético.

Desde un enfoque práctico, este estudio dejará un aporte significativo al sistema de justicia en Lambayeque y en el Perú y a nivel internacional, a que se conozca cómo se manejan las leyes y la jurisprudencia peruana.

Desde lo metódico, el estudio que se realizó fue de enfoque cuantitativo, tuvo en cuenta la realización de un cuestionario con 12 interrogantes que se aplicaron a los sujetos participantes y de este modo se pudo conocer los resultados que sirvieron como base para llegar a las conclusiones y recomendaciones finales.

Desde el punto de vista social, este estudio brindó apoyo en cuanto a los factores

que excluyen de cumplir con su responsabilidad penal a un autor de un ilícito penal en la realización de delitos culposos. De esta manera la sociedad podrá conocer e identificar estos elementos y tenerlos en cuenta antes de cometer un delito, pues actualmente las leyes se aplican para todos por igual de forma igualitaria.

Finalmente, desde el enfoque científico, este estudio es un conocimiento que reúne todas las características para ser considerado un aporte científico, ya que siguió fielmente los pasos de un método científico, como analizar un problema y realizar una investigación de las causas del origen del mismo.

1.4. Objetivos

1.4.1. Objetivo General

Determinar la exclusión de la responsabilidad penal del autor de delitos culposos en la auto puesta en peligro de la víctima.

1.4.2. Objetivos Específicos

- Caracterizar en doctrina la exclusión de la responsabilidad penal del autor y la auto puesta en peligro de la víctima.
- Demostrar las causas de exclusión de la responsabilidad penal del autor de delitos culposos en la auto puesta en peligro de la víctima.
- Fundamentar los aspectos más resaltantes sobre los delitos culposos y la auto puesta en peligro de la víctima.
- Diseñar un aporte práctico que ayude a disminuir la exclusión de la responsabilidad penal y la auto puesta en peligro de la víctima.

1.5. Hipótesis

Si se elabora una propuesta de un proyecto legislativo, entonces ayudará a disminuir la exclusión de la responsabilidad penal y la auto puesta en peligro de la víctima.

1.6. Trabajos previos

Campo & Tapiero (2022) se precisó determinar los aspectos circunstanciales importantes en que un trabajador del estado al involucrarse en un comportamiento típico que proviene de cumplir su trabajo sea eximido de obligación al aplicar los contextos modales descritos en los artículos 30 y 4 de la doctrina penal. La metodología del estudio se basó en consultar fuentes de información en la institución universitaria libre por medio de su centro bibliotecario en internet y también se tuvo en cuenta el análisis personalizado de datos sacados de fuentes informativas diversas. Para recolectar los datos se tuvieron en cuenta lineamientos que se basan en ejes que se centran en el tema como jurisdicciones donde se aplican los elementos de la fuerza estatal, las causas de la nula obligación en Colombia. Se concluye del estudio que, lo que se aprendió con el análisis de archivos y el ejercicio llevado a cabo, se debe identificar qué se necesita capacitar de mejor forma a los efectivos policiales especializadas para el empleo de equipamiento de dotación al ejercer la fuerza antes contextos de manejo y control de grandes masas de gente o en actos donde se proteste ya que se pone en evidencia en las historias que cuentan ante los medios comunicacionales y organismos privados, verificado por peritos forenses que hay un mal empleo del armamento empleado en ocasiones a los individuos por perjuicios individuales y en algunos momentos al ocasionarles la muerte.

Quintero (2020) demostró desde un enfoque constitucional, la postura de aspecto garantista como factor para determinar que se configure la nula obligación llamada acto a propio riesgo, término manifestado por el organismo superior de justicia, que es ajeno e intrascendente y no posee un análisis constitucional. Se concluyó que, la dogmática legal criminal en Alemania posee tres grandes enfoques visionarios de los actos a propio riesgo, como son que no determina un aspecto figurativo sobre la nula postura de garantía, otra que si la requiere y otra por la que se determina una restricción generalizada de la postura garantista. Hay diferencias entre la dogmática alemana y las auto puestas en riesgo de las hetero puestas en riesgo y se agrega los lineamientos con mayor exigencia para las demás.

Casco (2019) en su estudio realizó un estudio analítico personal del caso La Pistola de servicio, procedimiento en donde el Órgano supremo alemán liberó al

imputado teniendo en cuenta el argumento de intervención. Se tuvo como resultados que el primer criterio para distinguir el realizar y omitir debe ser el análisis que comprueba el enfoque natural de la tipología penal que toma en cuenta el comportamiento. De tal forma, se está en presencia de la realización si la tipología penal presupone el acto infraccional de una normativa que se prohíbe. Se concluyó que, las dos hipótesis de excepción al inicio de acuerdo al tercero no generan un peligro legal reprochable al incentivar al individuo que promueve o estimula autoagresiones o auto puesta en riesgo en individuos que no poseen la facultad de decidir de forma razonable, en relación a sus bienes. Para que esto se tome en cuenta, es importante que el tercero sea previsible desde un enfoque ex ante, el suceso que la parte afectada no tenga la capacidad de discernir de manera adecuada sobre sus bienes y que el individuo no tenga la obligación, realizará actos que podrían perjudicar sus bienes.

Gonzales (2019) en su estudio identificó que los parlamentarios han hecho un gran aporte con el transcurrir del tiempo de las diferentes cosas nuevas y avances que han ocasionado afectaciones a la mente, es por este motivo que la legislación jurídica y doctrinaria de forma paralela se ha adaptado a las nuevas transformaciones innovadoras al aparecer nuevas afecciones a la mente y al cuerpo y diversos aspectos contextuales que necesitan sus propias conclusiones y soluciones que se adapten a lo nuevo que hay en el mundo. Finalmente, concluyó que, la exención de la obligación penal de los sucesos criminales llevados a cabo por personas que se ven vulneradas por afecciones o trastornos a su mente, es un contexto real que se refleja en el contexto legal desde tiempos remotos.

Botero (2023) reconoció que la obligación criminal de individuos jurídicos conlleva a reconocer en las normativas, de la facultad que poseen las organizaciones empresariales de ser el sujeto que comete un ilícito penal que produce daños a los ciudadanos, la ponen en riesgo y se afectan intereses. Se concluyó que, analizó en lo referente a la tipología de la obligación penal de personas jurídicas y el desenvolvimiento de los argumentos que ha producido dentro de la doctrina criminal. Después, se recorrió la figura dentro de la normativa chilena para determinar lineamientos que comparen la experiencia dentro del sistema de justicia en Colombia. Es trascendental este estudio analítico debido al surgimientos de enfoques necesarios y novedosos que sobrepasan el aspecto principal que impera en la sociedad.

Florián et al (2023) realizaron su investigación y analizaron la forma la puesta personal en riesgo de ilícitos penales culposos por atropellamiento ayuda a establecer la obligación criminal, 2023. Este estudio fue de enfoque cualitativo, con un diseño basado en el fenómeno. Como principales instrumentos se emplearon una guía de entrevista, y su universo de participantes fueron 8 profesionales de la legalidad. Del estudio se concluyó que, en las casuísticas de auto puesta en riesgo en ilícitos penales culposos por accidente vehicular es la persona afectada la que padece las repercusiones negativas como el fallecimiento o alguna lesión secular, generado por su conducta al estar en conflicto con la legislación penal.

Plasencia & Regalado (2022) promovieron que las personas que defienden la legalidad puedan conocer un poco más sobre el tema de la eliminación de la obligación criminal por medio de la ejecución de la imputación objetiva o puesta personal en riesgo. Se emplearon entrevistas del organismo ministerial estatal para efectos del estudio. Con un enfoque cualitativo y aplicado y de diseño teórico fundamental. Se emplearon como instrumentos entrevistas individuales a cada sujeto participante para que brinden su opinión sobre el estudio efectuado. Se concluye del estudio finalmente que, la imputación objetiva es el recurso legal que está tipificado por medio de preceptos conexos efectuados por el organismo supremo que coadyuva a la legalidad criminal a establecer la magnitud de la obligación que hay en un estado que es libre para asegurar los comportamientos de la sociedad que puedan respetar y cuidar la libertad de los individuos que conviven en un contexto social dado.

Goicochea & Becerra (2021) determinó los motivos legales para añadir la puesta personal en riesgo de la persona afectada para reducir la pena en los delitos culposos. La tipología del estudio fue lege ferenda, con un enfoque no experimental. Se utilizaron la hermenéutica legal y las técnicas empleados como la observación permitieron tener un panorama amplio del estudio. Los instrumentos empleados fueron libretas para apuntar, fichas de documentos y resúmenes. Se concluyó que, la auto puesta en peligro de la parte agraviada no está normado en la doctrina peruana y extranjera, sin embargo, establece un lineamiento del enfoque teórico de la imputación objetiva que permitió establecer el resultado a un comportamiento específico.

Araujo & Centurión (2022) determinó la forma de la excepción de la obligación criminal que se restringe por la edad, normada en el numeral 22 de la codificación penal incentiva en los aspectos garantistas constitucionales del condenado. De tipología básica, no experimental, de enfoque transversal y cualitativo, inductiva. El universo poblacional lo conformaron operadores del derecho como juzgadores, fiscales en el ámbito criminal y litigantes en la materia. Los materiales fueron un cuestionario y los instrumentos empleados fueron una encuesta virtual de 5 interrogantes que enriquecieron la investigación. Se concluyó que, la eliminación de la obligación criminal que se restringe por la edad, normada en el numeral 22 de la codificación penal estatal perjudica los derechos fundamentales, ya que es marginador y establece un perjuicio a los aspectos principales proporcionales e igualitarios para el condenado, y se ha determinado que este lineamiento legal repercute de forma negativa en los aspectos garantistas fundamentales del condenado.

Vásquez (2020) en su estudio realizado determinó como conclusiones que no es posible ni oportuno que la legalidad criminal anhele determinar un listado de afecciones a la mente que deben de forma automática considerarse como causas que inimputabilizan cuando el individuo adolece de estos. El autor también ha analizado el aspecto trascendental del contexto actual de la afección mental determinado en la normativa peruana, como el razonamiento que se ha establecido en esta regulación, al apoyarse en la psicología y los códigos criminales. Se tiene que esclarecer y fundamentar los motivos de la no culpabilidad desde el enfoque criminal en el Perú, sobre la consideración de las afecciones a la mente. También se concluye que, existen enfoques doctrinarios que analizan la ejecución de una sanción penal en el futuro y que estas no encuentran su punto justificante que convenga aplicar una sanción penal en un país constituido por derechos.

Leonardo (2022) determinó el efecto que genera el lineamiento legal sobre la intervención en una auto puesta en riesgo de la imputación del acto delictivo negligente durante el Covid 19. Los métodos que se aplicaron fueron el exegético. Este autor concluyó que, conforme al desenvolvimiento de la doctrina del lineamiento legal sobre la intervención en una puesta personal en riesgo que existir la puesta en riesgo diferente con el condicionamiento de la autorización. La primera conforma una acción deliberante y negligente del individuo en el ámbito delincencial al aparecer como la parte

agraviada de la lesión, al tener como efecto daños sobre su propia personalidad y afecta el bien legal que garantiza la legislación criminal. También se identifica la puesta en riesgo diferente y no pone en evidencia el acto unitario o personal de un individuo, sino la intervención de un conjunto de estos que de forma tácita son sometidos a la probabilidad o peligro de lesionar sobre algún bien legal que se establecen como propósito de defensa en la doctrina penal.

Mendoza & Muguerza (2020) evaluó las magnitudes del aspecto deteriorativo en función de los pacientes con esquizofrenia paranoica con el propósito de brindar un conocimiento nuevo sobre la salud en la mente. Con un diseño no experimental, de tipología prospectiva y transversal. Su universo poblacional lo constituyen 420 sujetos con diagnóstico de esquizofrenia y su muestra fue de 104 personas. Los instrumentos de recojo de datos fueron un test evaluativo sobre el funcionamiento, con 24 interrogantes y con 24 ítem descritos en el mismo instrumento. Su técnica fue una encuesta. Se concluye del estudio que, las magnitudes de la deterioración funcional general en las personas esquizofrénicas paranoicas fueron de poco deterioro con un 53% y un 33% con el ítem de bastante deterioro y 15% con ningún deterioro.

Curo (2019) establece si la afección mental es motivo de eximir o atenuar la obligación criminal en las casuísticas judiciales. La tipología del estudio fue descriptiva, con un método deductivo y técnicas empleadas de análisis y de resumen de información. Finalmente, se concluye del estudio que, la no culpabilidad es la no capacidad de ser considerado como culpable empleada para ciertos individuos que son considerados excepcionales, pero no especialmente, porque el suceso cometido pierde su vigencia ante la ley. Además, hay dependencia en los factores que conforman la inimputabilidad como la parte intelectual y la voluntad, pues no solamente se da con la falta de capacidad de comprender el contexto real ya que no completa esta situación en particular, de la misma manera que un aspecto deficiente en la parte volitiva.

Barboza (2020) determinó que hay una vinculación en la obligación penal y los individuos inimputables en Chiclayo. De tipología mixta, de diseño no experimental y su universo de sujetos lo constituyó litigantes en materia penal con un total de 3297 personas y su muestra fue tan solo de 185 individuos. Las técnicas empleadas fueron la encuesta, el análisis de documentos. En su investigación concluyó que los elementos

que motivan la obligación criminal de los individuos que son condenados inimputables, se puede evidenciar un enfoque nocivo en el contexto jurídico y legal, ya que se genera un factor analítico poco tomado en cuenta, como la enfermedad patológica de la parte agraviada.

Flores (2020) determinó las afecciones del estado puerperal para realizar la delimitación de las tipologías penales de infanticidio y parricidio en la codificación penal. Tuvo un estudio de enfoque cualitativo, de tipología aplicada y descriptiva. La observación, el análisis de archivos documentales y la entrevista fueron las técnicas empleadas y fueron la guía de observación y entrevista. Se concluyó que, la enfermedad puerperal, por medio de la afección, la progenitora es considerada como inimputable por motivo de que posee una grave afección en percibir el mundo y la forma de pensar, al ser donde la progenitora pierde todo sentido del contexto real donde se desenvuelve.

1.7. Bases teóricas relacionadas al tema

Variable independiente:

Puesta Personal en Riesgo del Agraviado

Se debe precisar que la puesta personal en riesgo de la persona afectada no hay argumentos mayores en la legislación como en la doctrina peruana e internacional, de tal modo que, este instituto de acuerdo con Roxin y en enfoque doctrinal mayoritario en primer lugar, las casuísticas de autopuesta no es considerable con la obligación del autor de un ilícito penal.

Según (Cancio, 2001) manifiesta que Roxin hace una distinción de esta intervención en la autopuesta en riesgo, y que como se ha manifestado, tiene que ser no punible desde su enfoque, el contexto de la hetero puesta en riesgo con el consentimiento. La puesta diferente en riesgo con autorización se da cuando el individuo manifiesta el peligro que emana de otra persona al estar lúcido y tener conciencia del riesgo que corre.

De acuerdo con Roxin son hipótesis de intervención en una autopuesta en riesgo, de acuerdo con las casuísticas cuando hay una competencia entre motociclistas o cuando entregan sustancias ilícitas al pertenecer a un sector de las heteros puestas en riesgo, con consentimiento o como en la casuística del barquero o del copiloto.

Por su parte (Machado, 2010) manifiesta de forma breve que es trascendental tener en cuenta que, antes de tratar de dar una explicación sobre este punto, los datos que da la

veracidad que manifiesta la parte agraviada no se expresa al perjuicio que después se produce la autorización en el efecto, sino al acto de peligro que se da de forma implícita en la conducta dada, con la autorización en peligro. En esta agrupación se tiene que incluir los comportamientos de intervención de otras personas en una puesta personal en riesgo o puesta en riesgo por otra persona con conciencia. Las hipótesis de los sucesos, con mayor relevancia son las que se dan en las casuísticas relacionadas con suministro de droga, que producen el fallecimiento de la persona que se droga o al contagiarse de una enfermedad venérea como sida, al intercambiar las jeringas entre los drogadictos, o las relaciones íntimas sin el uso del preservativo que se dan con autorización por parte de la parte afectada al conocer el peligro igual que lo tiene que saber el autor.

Se debe tener en consideración que, de acuerdo a lo expresado por el estudioso del derecho, el autor español (Gimbernat, 2007) expresa que la intervención en una puesta personal en riesgo es el agraviado quien se mata o se lesiona a sí misma con lesiones. De esta primera agrupación de casuísticas, se acude al del tercer integrante que promociona heroína a la persona que consume sustancias ilícitas, con la muerte de esta persona, posterior al habersele inyectado por el elevado grado de pureza de la sustancia ilícita, contexto que no es conocido entre la persona que vende y el que comercializa.

El criterio de auto obligación y criterio de libre independencia voluntaria.

De acuerdo con (Cancio, 2001) manifiesta que, el contenido asignado a la ideología de la personalidad personal en este alcance es muy simple, primero porque el orden legal parte de forma implícita en que todos responden por sus propias acciones, desde esta perspectiva este precepto de determinación propia presupone de forma indudable la ideología de la obligación individual. La figura de cada persona que delimita la doctrina constitucional comienza con la facultad para determinarse de forma personal.

Responsabilidad propia y prevención positiva generalizada

(Cancio, 2001) comienza en que el ordenamiento funcional de la legislación penal, la responsabilidad personal de la parte afectada, en concordancia con la obligación del autor, se determina por su función que es el resultado y no el punto donde comienza a adscribirse que reconstruye el aspecto garantista de la igualdad social y la existencia de la responsabilidad individual. En un análisis minucioso de los enfoques aproximados que existen y una alternativa que favorezca en una metodología dogmática que decide el propósito, en el que se reconoce la teleología como el fin, la finalidad del constructo

conceptualizado de la dogmática criminal, prevenir de forma general la finalidad de la sanción penal, desde un enfoque desarrollado por Jakobs. No se puede sorprender cual es el concepto de las hipótesis de responsabilidad personal, el suceso debe atribuirse a la persona afectada al momento de desaparecer el propósito de la sanción penal. Es aquí, cuando la determinación principal delinea sus propósitos que brinden soluciones pacíficas.

Limitaciones de la libertad de puesta personal en riesgo

De acuerdo con (Puppe, 2001) las limitaciones legales positivas de la libertad en riesgo y la acusación del efecto con la heroína expresa que, una persona que traficaba estupefacientes está acusado, entre otros sucesos por comercializar una cantidad específica de heroína que ocasionó el fallecimiento de una persona consumidora.

Puesto que, el acusado había interpuesto un mecanismo para revisar y no había una sentencia de acuerdo al numeral 22, no se dio pronunciamiento en relación a la imputación del fallecimiento, no se da debido a que el acusado contribuye como participante en la puesta personal en riesgo de la persona que consume la heroína.

En el contexto de lo dispuesto por ley de sustancias nocivas, las regulaciones sobre la puesta persona en riesgo no posea un enfoque limitador de obligación del autor en las casuísticas en que se castiga con cárcel de dos años al que hace la entrega, se encarga de suministrar o reparte para la venta otras sustancias son motivo de agravante de la sanción penal.

Esto se produce a partir del suceso en que la doctrina sobre sustancias nocivas posee otra finalidad de cuidado. Este propósito obliga a una limitante del aspecto principal de la responsabilidad personal en que se sustentan los argumentos de la puesta persona en riesgo consciente. El bien legal de las regulaciones criminales de la norma sobre sustancias nocivas no es solo y en primer lugar tiene que abarcar la protección de la vida y la salud de todos los ciudadanos. También, tiene que tomarse las previsiones del perjuicio para la comunidad, que resulta de la consumación general de estupefacientes que arriesga la salud de terceros.

Jurisprudencia de la puesta personal en riesgo de la parte afectada en ilícitos penales de homicidio y lesiones en su modalidad de culposas por accidente vehicular en el país.

En el país, se están condenando diferentes casuísticas si el comportamiento de la parte

afectada interrumpe la conexión causal en los ilícitos penales de homicidio en su modalidad culposa por accidente vehicular, al aplicar en estos en enfoque teórico moderno de la acusación verídica, el incremento del peligro, el criterio de confiar y establecimiento autónomo, pues las personas tienen la responsabilidad personal, la autorización y conocen sobre la puesta personal o diferente en riesgo de la parte afectada, que al aplicarse en determinados casos, crea en algunos de estos la absolución de la obligación criminal de la persona que ejecuta un ilícito penal, cuando el agraviado aumenta el peligro que se le permite, que ocasiona el comportamiento atípico en casos que concurren las culpas del autor cuando se establece una sanción penal.

- **En la casuística de travesía fiscal**, el imputado fue absuelto en un primer momento y después que se confirmó la decisión que libera al imputado, los sucesos fueron, el agraviado fue arrollado por un carro manejado por el imputado en contexto que, al existir un puente para personas, trataba de cruzar la pista por una zona de alto riesgo por los motivos imperantes y la falta de luz por la zona, el agraviado actuó sin tener en cuenta los mecanismos preventivos y asegurarse al exponer de esta forma su vida.(Puit, 2003)
- **Caso del ciclista temerario**, al imputado se le procesó por cometer ilícitos penales contra la vida, la salubridad y el cuerpo en su modo de homicidio culposo, al ser liberado el imputado por cómo sucedieron los acontecimientos, el ciclista estaba borracho y manejaba su bicicleta de manera contraria y este automóvil no tenía los frenos para que se detenga, y el imputado manejaba su carro teniendo en cuenta las regulaciones vehiculares.
- **Casuística del peatón imprudencial**: este caso presenta un aumento del peligro que se permite a la parte afectada o también como se le conoce puesta personal en riesgo del agraviado que ejecuta un acto en el contexto de su responsabilidad personal al ocasionar un perjuicio en su integridad personal.
- **Caso II del peatón imprudencial**: Este caso cuenta la tipicidad de la concurrencia de culpas en el culpable y la parte afectada, donde es probable que esta concurrencia no deslinde la obligación del acusado, si no la reduce por la forma de actuar o de comportarse del agraviado al suceder los acontecimientos, como cruzar por una vía que no se encuentra en condiciones para el cruce de los ciudadanos.

Alcances dogmáticos en el enfoque de la acusación objetiva

El sistema en que se imputan objetivamente de los cargos, el carácter independiente del individuo acarrea un rol importante de tal forma que, al constituir un punto de concentración dogmático, el sistema de imputación tiene un efecto importante que administra de forma independiente la esfera organizacional que le compete a cada individuo de acuerdo a estatus como tal y basado en que se sustenta la imputación objetiva en este recurso al delimitar los contextos de la responsabilidad. Este sistema que imputa tiene como eje principal a un individuo independiente que es titular de una esfera de obligaciones que se administra y cuyas repercusiones negativas que lesionan tienen que ser asumidas con la imputación de los cargos. A esto también se le conoce como sinalagma de obligación debido a las repercusiones negativas.

Institutos Dogmáticos de la Imputación de la Conducta Individual

- **El peligro permitido:** Dentro del enfoque teórico actual de la acusación objetiva es un instituto dogmático que libera de la obligación criminal. Se distingue entre los comportamientos inmersos en la tipología penal y que están fuera del alcance al producir de manera causal una lesión en un bien legal. (Bacigalupo, 2004).
- **El criterio de confianza:** La socialización personal se vincula en el contexto social basado en un margen inferior en el que se confía. Este criterio es importante para interrelacionarnos con los demás y la legislación penal facilita y fomenta las relaciones anónimas para no entorpecerlas, pues es convincente dirigirla como un eje legal dentro del sistema de la imputación. (Cancio, 2001).
- **La restricción de retorno:** Este instituto ha ido transformándose dentro de un enfoque dogmático dentro del enfoque teórico general de la acusación, su percepción hoy en día dista mucho de la percepción con la que se inició para comprenderla como un lineamiento legal de limitación de la intervención penal. (Jakobs, 2001).
- **La imputación al contexto de obligación del agraviado:** no hay motivos que definan la preocupación notable sobre la dogmática criminal por la afectada, en la actualidad no se debe negar una valoración legal criminal a la participación de la persona a quien se lesionó en un acto emprendido con otro. De tal modo que, se determina con un cierto grado de convicción dogmática que el comportamiento de la parte afectada responsable por sí misma de ser sometida a una audiencia de tipicidad y por lo tanto que está dentro del sistema de

imputación objetiva sobre su contenido dogmático, aún hay cierto desconcierto. (Cancio, 2001).

Variable dependiente:

Exclusión de la Responsabilidad Penal

(Pasión por el derecho, 2019) menciona que las acciones que ocasionan la eliminación de la sanción penal están en las casuísticas en que hay un castigo penal legalmente otorgado, y que se cumple y se elimina debido a ciertos criterios circunstanciales específicos. Estos actos causativos se expresan en el numeral 85 de la codificación penal al tener cada una de estas sus propias regulaciones que justifican un estudio que la diferencia del resto.

- 1. El fallecimiento del imputado:** El fallecimiento es un motivo de eliminación del acto penal y que genera la acción que sobreseer del procedimiento penal. Sin embargo, si el fallecimiento del autor se genera cuando está encerrado después de dictarse su condena, la sentencia otorgada elimina la acción criminal, y la aplicación del castigo queda sin efecto. Por este motivo, el numeral 83 de la codificación penal establece el fallecimiento del sentenciado como un motivo para extinguir la sanción penal.
- 2. La prescripción de la sanción penal:** La sanción penal otorgada al sentenciado, por documento resolutorio queda sin efecto si no se llega a cumplir en el tiempo que la legislación determina para prescribir la acción criminal, el plazo mayor de la sanción penal prevista para el ilícito penal del que se detalla. El sustento de la prescripción de la sanción penal radica en el retraso en cumplir la sanción penal otorgada influencia en la facultad designada a la sanción penal, ya que si se demora en su aplicación se pierde la necesidad criminal que incentivó el hecho de imponer legalmente. Este plazo prescrito se toma en consideración desde el momento en que la resolución que condena se encuentra firme y se obstruye al comenzar la aplicación de esta o por haber sido apresado el sentenciado por motivo de haber cometido un nuevo ilícito penal con dolo.
- 3. Cumplir la sanción penal:** Cumplir la sanción penal otorgada forma parte de la

regulación penal que elimina el castigo impuesto. Así como la amortización total de una deuda elimina la responsabilidad civil, el cumplir con el castigo penal genera la misma repercusión de esta. Cumplir con la pena no alcanza con obtener la libertad por condicionamiento, ya que si se mantiene este factor beneficioso la sanción penal no se cumple. De la misma manera, suspender la aplicación de la sanción penal y reservar la decisión que falla a favor de la condena alcanza que se extinga la sanción penal si se cumple el plazo probatorio sin que se revoque o se amplíe.

- 4. La amnistía y el perdón humanitario:** La amnistía se estudia como parte de la eliminación de la acción criminal. Es una función del órgano legislativo peruano que ejerce y trae con este, que se olvide la comisión de un ilícito penal. La característica especial que tiene como motivo de eliminación de la sanción penal es que la doctrina que otorga la amnistía está en vigor el momento en que el autor del ilícito penal que se ha brindado la amnistía está sentenciado. Teniendo en cuenta estos aspectos circunstanciales es probable que no proceda la eliminación del acto penal, sino de la sanción penal otorgada por documento resolutivo firme.

El indulto humanitario es un motivo de eliminación de la sanción penal de acuerdo en que es una decisión del mandatario peruano que elimina la sanción penal otorgada, dicho de otro modo, que procede siempre y cuando haya una sentencia condenatoria firme.

- 5. La exención de la sanción penal:** Está normada en el numeral 68 de la codificación penal, donde se le brinda al juzgador un poder de eximir la sanción penal si la obligación del agente es inferior en el ilícito penal determinado en la legislación con sanción penal que priva de 2 años o con sanción penal que limita de derechos al individuo o con sanción penal de multa. Es pues un poder otorgado al juzgador, algunos doctrinarios califican esta exención de la sanción penal como el otorgamiento de un perdón legal.
- 6. El perdón de la persona ofendida en los ilícitos penales de acto privado:** El agraviado por un ilícito penal si se trata de delitos que se persiguen por acción privada. El perdón de la persona ofendida incide en ciertos ilícitos penales contra la integridad e intimidad sexual, ya que actualmente se ha separado este causal de eliminación de la sanción penal en este contexto para eludir un empleo incorrecto. En el contexto de ejecución, los ilícitos penales que circunscriben

dentro del ejercicio de la acción criminal se adentran en el titular del bien jurídico. No se incluyen los ilícitos penales que necesitan de un documento donde se denuncie a pedido del criterio presupuestal de proceso, ya que en estas casuísticas la titularidad del acto penal lo sostiene el órgano ministerial público del país, al requerir solo la denuncia de los agraviados por el comportamiento penal.

Factores del comportamiento punible:

En opinión del Órgano ministerial de justicia (2017) determina 3 elementos que el delito tiene que tener en cuenta como ser típico, antijurídico y culpable. Estos factores muestran una conexión importante de forma sistemática jerarquizada y que establecen una parte importante del ilícito penal. Si un comportamiento es típico, transgrede la ley y culpable se estaría ante la comisión de un injusto criminal, sin embargo, este injusto no cabe para condenar y castigar el comportamiento, para castigar es importante realizar al imputado un examen de culpabilidad al sujeto activo. (Peña, 2009)

- **Típico:** Este criterio conlleva dos criterios como el imputar de forma objetiva, identificar los criterios que imputa la conducta y el efecto. La imputación subjetiva está sujeta a ser comprobada de acuerdo a los lineamientos subjetivos de la tipología penal.
- **Antijurídico:** Este comportamiento se considera de esta forma porque hay motivos que la justifican. Si hay un motivo que encuentra una justificación, el comportamiento no es antijurídico. Los reglamentos que justifican y se ejecutan sobre acontecimientos culpables son razones que se consideran importantes en cualquier modo importante de sucesos culpables. Este criterio es un análisis comparativo negativo de lo que se establece, que es contrario a la ley o que la afecta.
- **Culpable:** Se lleva a cabo un análisis de la persona con el propósito de asegurar que respondan con la ley por su comportamiento, para llevar a cabo esto, se tiene que estar seguros y se tiene que convencer que el individuo que ha infringido la ley no posea en su mente alguna afección a su realidad o que no se encuentre cuerdo.

Determinación de las tendencias históricas del objeto de investigación

(Marinucci, 2008) refiere que en la antigüedad la responsabilidad por la comisión de un

comportamiento punible era en grupo y así como ha sucedido en el transcurrir del tiempo en reconocer la facultad del delincuente de las organizaciones.

Desde el enfoque de (Ortiz de Urbina, 2014) menciona que, es innegable el desenvolvimiento que la legislación anglosajona ha brindado a este enfoque criminológico la obligación criminal en los últimos años. No se puede creer que la responsabilidad criminal de las personas legales sea producto de una creación basado en este enfoque, ya que la responsabilidad de los organismos grupales ha venido cobrando vida en el derecho europeo en el periodo de los 7 siglos anteriores al siglo 19 y se origina de forma más remota en textos antiguos. (Busato, 2019).

La codificación de Hammurabi redactado en el siglo 18, antes de cristo, por su rey, tenía en cuenta dos clases de obligación grupal, como la obligación en la familia con la que los integrantes del seno familiar responden de forma personal por los perjuicios hechos por su familiar que correspondía la expresión del talión) y organizar el territorio en que se previene la obligación de la jurisdicción por las acciones criminales realizadas por sus individuos.

De acuerdo al numeral 22 mencionaba que si una persona ejercía actos criminales y es sorprendido se le mataba.

En el numeral 23 si el delincuente no fue aprehendido, el individuo despojado jurará ante todo de lo que se le despojó previamente y la jurisdicción y el gobernante en cuyas limitaciones se llevó a cabo el despojo, devolverá todo lo que perdió.

En el numeral 24 menciona que, si es un individuo, la jurisdicción y la autoridad amortizará una cantidad mínima de dinero. Este es el primer caso sucedido en la historia del derecho sobre obligación penal en las corporaciones, en especial de organizaciones en territorios que se encuentra en vigencia hasta la llegada de la revolución francesa (Martínez, 2018).

En las santas escrituras, refiere a la sanción de Sodoma y Gomorra, jurisdicciones que padecieron de forma colectiva la justicia dada por su deidad. Asimismo, se encuentra el suceso histórico en Nínive, que iba a ser desterrada y que los ciudadanos fueron persistentes en la comisión de sus pecados, pagaron su culpa y se les otorgó el perdón. Es importante tener como referencia dos hipótesis, pues en las santas escrituras son una de sus principales referencias legales en el periodo medio y moderno. (Martínez, 2018).

En la cultura griega también existen casos de obligación penal, que en algunas casuísticas relevantes es una responsabilidad solidaria al vengar el daño ocasionado y en otros una responsabilidad solidaria al brindar una respuesta por el perjuicio generado.

Dicho esto, surgen en Grecia diferentes clases de solidaridad penal en los ámbitos familiar, local, nacional e incluso internacional.

En Grecia existe una clase de solidaridad criminal familiar, ya que no tiene ninguna valoración axiológica ni legal, la persona no se asocia al englobarse en un contexto familiar, puesto que todo daño tiene repercusiones en esta y tiene una reacción como una sola masa multitudinaria, incluyéndose como parte de actos vengativos relacionados con el crimen. (Saldaña, 1927).

Derecho romano clásico

De acuerdo a la trascendencia que se le ha brindado a la forma de enfocar la obligación grupal, es importante mencionar a la legislación romana clásica, se tiene que cuenta que la legislación romana desconoce la definición de individuo jurídico en su contexto actual. (Cantarella, 2017).

Por su parte (Fernández, 2019) menciona que en el periodo clásico hay dos grupos de individuos a quienes se les reconoce ciertos derechos de origen subjetivo. En determinados casos, el total de los integrantes se consideran como titulares de los principios, ya que en la desaparición de uno de sus integrantes no transgredir la secuencia de la organización, en la opinión de (Bacigalupo, 1998).

Marco conceptual

- **Autopuesta en peligro:** Es un lineamiento que delimita la imputación de un ilícito penal, en el momento en que la persona afectada se produce a sí misma el riesgo de afectarse su bien legal del cual es el principal beneficiario, como es la vida, la salud o el mismo cuerpo. (Baltazar, 2023).
- **Autor de un delito:** Es un individuo que ejecuta un ilícito penal de forma directa. Cabe resaltar que en la realización de un delito pueden haber más de un individuo, y cada uno de los individuos cumple una función en esta comisión como autor mediato, cómplice o coautor depende de la gravedad del daño ocasionado. (Chang, 2019).
- **Delito:** Es un acto que transgrede lo que está determinado en la sociedad como bueno y que merece una sanción penal o un encierro en un centro penitenciario, dejando sin libertad a la persona que realizó el hecho punible. (Plataforma Única del Estado Peruano, 2024).
- **Delito culposo:** Es un acto que se encuentra ausente de dolo y sus factores

principales como conciencia y voluntad y lo realiza por un acto imprudente o negligente, pues se realiza sin tener la intención de cometer un perjuicio en contra de alguien. (Gago, 2022).

- **Exclusión de responsabilidad:** Es la razón que elimina de responsabilidad administrativa punible por falta de elementos concurrentes del factor subjetivo de la actuación infraccional administrativa realizada. (Diccionario panhispánico del español jurídico, 2023)
- **Imputación objetiva:** Es el atributo de un acto a un efecto, cuando este acto produce un riesgo no permitido o legalmente reprochable, al ser este efecto correlacional lógico del peligro generado, dicho de otro modo, de haber concretado este riesgo. (Diario Expansión, 2024).
- **Imputación subjetiva:** Es el factor concedor y voluntario del elemento dolo, pues para que exista imputación subjetiva el sujeto que realiza el delito actúa con un fin específico culpable de cometer la conducta punible. (Valderrama, 2021).
- **Peligro:** Es un contexto o acción cuyo potencial puede ocasionar un perjuicio en la salud de un individuo, en el equipamiento, instalación, infraestructura. El peligro se mide de acuerdo a la magnitud del hecho ejecutado ya sea por otra persona, por el contexto analizado o que puede ser ocasionado por la naturaleza. (Universidad Pontificia Bolivariana, 2018).
- **Responsabilidad penal:** Es la obligación de encarar las repercusiones negativas criminales de un ilícito penal. Dichas repercusiones negativas conllevan la acción de imponer una sanción penal por el comportamiento realizado o medidas que aseguren una sanción en proporción al ilícito penal realizado. (Vidal, 2022).
- **Víctima:** Es un individuo titular de bien legal o interés salvaguardado con facultad de actuar como parte de su principio a desarrollar de forma libre su personalidad, establecido en la doctrina constitucional. (Alas, 2015).

II. MARCO METODOLÓGICO

2.1. Enfoque, Tipo y Diseño de Investigación

2.1.1. Enfoque de Investigación

Enfoque cuantitativo: Este enfoque investigativo se caracteriza por realizar mediciones sobre un problema, teniendo como eje principal el empleo de la estadística y la matemática, dos elementos claves en una investigación de esta magnitud. Gracias a estas dos ciencias abstractas, los datos que arroje el instrumento aplicado a los participantes considerados en el estudio se podrán detallar con tablas y figuras para un mejor análisis y entendimiento del enfoque dado. (Hernández, 2018).

2.1.2. Tipo de investigación

Aplicada: Esta tipología conduce a tener que encontrar conocimientos totalmente novedosos sin tener en cuenta la finalidad específica que se desea realizar o tener en cuenta en el estudio. También busca brindar un aporte práctico que beneficie a todos los sujetos que participan como habitantes de una sociedad. (Sánchez et al, 2018).

2.1.3. Diseño de investigación

Teoría fundamentada: Desde el punto de vista de Vegas (2016) refiere que los estudios que se basan en teorías son metódicos en sus análisis, vinculada al recojo de información que emplean un grupo de pasos sistemáticos que se aplican para que se genere un criterio teórico inductivo sobre una rama del conocimiento fundada en un contexto social dado.

2.2. Variables, Operacionalización

Variable independiente:

-Autopuesta en peligro de la víctima.

Variable dependiente:

-Exclusión de la responsabilidad penal.

2.3. Población muestreo y muestra

2.3.1. Población: (Hernández, 2018) está constituida por el universo total de los seres, entes, sujetos, animales que conforman un conjunto social y que a su vez en un estudio científico son una parte trascendental en el estudio para diagnosticar el problema existente en el entorno. De tal modo que, la población de esta la conformaron 100 jueces y fiscales penales, que trabajan en Lambayeque, lugar donde se encuentran los involucrados directos que le interesan a esta investigación.

2.3.2. Muestreo

En la opinión de (Arias et al, 2016) refieren que el muestreo involucra ciertos lineamientos estrictos que reconocen a un sujeto de un estudio científico y que los delimitan dentro del universo poblacional en que se desenvuelven. En este estudio se ha creído conveniente tener en cuenta un muestreo intencional no probabilístico por conveniencia.

Criterios inclusivos:

- Jueces pertenecientes a la jurisdicción de Lambayeque
- Fiscales especializados en materia penal.

Criterios exclusivos:

- Egresados de Derecho de cualquier casa superior de estudios de la región Lambayeque.
- Jueces que, debido a su excesiva carga de trabajo, se les hizo imposible participar en la aplicación del instrumento seleccionado.
- Fiscales que estaban en audiencia o no quisieron ser parte de la investigación por desconfianza o temor a las represalias.

2.3.3. Muestra

De acuerdo con el enfoque de (Díaz, 2022) expresa que una muestra se determina a partir del universo poblacional, ya que tiene que ser extraído de este mismo para saber

con cuantos sujetos se va a trabajar en la aplicación del instrumento. Esta muestra es un porcentaje inferior o proporcional a la población total de habitantes, esto quiere decir que el número de participantes es inferior, teniendo en cuenta el tipo de muestra a emplear. En este estudio la muestra fue intencional, no probabilístico convencional y el índice de participantes fue de 50 sujetos, que repartidos son 25 juzgadores y 25 fiscales penales, de los juzgados de la jurisdicción de Lambayeque.

2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad

2.4.1. Técnicas

Según (Hernández, 2018) menciona las siguientes técnicas:

- **Análisis de archivos:** Es una técnica muy empleada en estudios científicos de diversa índole, pues conlleva a que todos los datos e informaciones que se recopilan de libros, tesis, tesinas, artículos científicos y documentos importantes se hayan empleado como fuentes de información en la citación y referenciación científica.
- **Encuesta:** Se enfoca en el diseño descriptivo, que tiene como finalidad principal conseguir datos por medio de un cuestionario realizado de forma previa por el autor de una investigación, sin la manipulación del contexto social en que se obtiene la información.

2.4.2. Instrumentos:

Según (Hernández, 2018) menciona los siguientes instrumentos:

- **Ficha documental:** Es un documento en el cual se transcriben todos los archivos y documentos que son considerados importantes para citarlos y referenciarlos en los diferentes puntos que exige el estudio científico.
- **Cuestionario:** Sirve para aplicar la encuesta, con el cual se trata de dar una explicación a un grupo de interrogantes previamente redactadas de forma organizada sobre los aspectos dimensionales que están plasmadas en un anexo de este estudio llamado Matriz de consistencia.

2.4.3. Validez y Confiabilidad

- El proceso para validar el instrumento se llevó a cabo por medio de la opinión personal de tres profesionales en derecho, abogados que litiguen temas penales o hayan tenido experiencia en delitos culposos y diferentes temas y delitos en el

derecho penal. Estos jueces expertos cuya experiencia es valiosa fueron seleccionados porque para esta investigación es importante que cuenten con el grado de maestro o doctor y que dicho grado se encuentre en la web de SUNEDU. Finalmente, estos jueces en un primer momento dieron observaciones que el autor de esta investigación tuvo que levantar y corregir, y en un segundo momento cuando las observaciones fueron corridas, los tres jueces revisaron el documento, lo compararon con el entregado la primera vez y firmaron y sellaron como prueba de la legalidad de la realización de este trabajo científico.

- Para tener en cuenta la confiabilidad, se tomó en consideración el Alfa de Cronbach con un 0,789 con 12 interrogantes que se redactaron en el cuestionario, conforme se explica en los anexos.

2.5. Procedimiento de análisis de datos

Para (Hernández, 2018) el proceso de datos se ejecutó con un cuestionario, pues se aplicó a los juzgadores y titulares del organismo ministerial público de Lambayeque, se les dio un plazo para que respondan con tranquilidad y una vez que terminaron de responder, estos datos se procesaron en un programa denominado SPSS en su versión 29 que es un software de gran ayuda para los autores que realizan estudios científicos y de enfoque cuantitativo, porque permite tener la información clasificada y jerarquizada por preguntas y en gráficos numéricos para comprender el fenómeno estudiado.

2.6. Criterios éticos

Desde el enfoque de (Cabral & Da Costa, 2021) expresan los siguientes criterios de rigor ético en las investigaciones científicas:

- **Independencia:** Con este criterio, se pretende tener en consideración el valor axiológico del respeto por las personas y proteger aquellos principios fundamentales para que no se vean perjudicados en algún contexto dado. Por otro lado, menciona que un individuo posee independencia ya que conoce el mundo que tiene a su alrededor y las personas y los diversos acontecimientos que pasan sean favorables o nocivos.
- **Beneficio:** De acuerdo a este criterio, no se desea perjudicar ni afectar a ninguna persona con la realización de esta investigación científica, con el propósito de que se abran nuevos caminos y se reduzcan los riesgos posibles que pueden existir.

- **Justicia:** Se sustenta en que un investigador tiene que enfocarse en el gran abanico de alternativas y aspectos favorables que poseen los individuos en el ámbito sociológico en que se desenvuelven, para realizar una repartición igualitaria de las responsabilidades individuales.

2.7. Criterios de rigor científico

(Cabral & Da Costa, 2021) tienen en cuenta que:

- Un estudio o investigación cuando posee un enfoque científico, tiene que tener en cuenta el criterio de ser **fiable** para poder incorporar a ciertas exigencias, pues de esta forma y teniendo en cuenta este enfoque, se puede determinar si la investigación está tomando rumbo y cuál es el alcance que se desea dejar.
- Asimismo, el criterio de **muestreo** ya que permite al investigador poder realizar una selección de una muestra de sujetos que participen en la aplicación de un instrumento con el objetivo de integrarlos y que sus aportes formen parte de los resultados finales y las conclusiones a las que finalmente se arriba.
- También se tiene el criterio de **validación**, pues toda investigación tiene que tener en cuenta el aseguramiento de una base cimentada desde un inicio en fuentes científicas y aportes de gran trascendencia para que el procedimiento se considere viable y tenga validez.
- Por otro lado, también tenemos la **corroboración**, el cual se añade como un criterio que permite corroborar que la información sea objetiva, veraz y tenga relación con las variables dependiente e independiente del estudio realizado para el desarrollo del mismo.
- Finalmente, tenemos al criterio de **ejecución**, el cual permite al investigador dejar un aporte a la sociedad y al grupo de individuos o sujetos participantes que fueron considerados en el estudio.

III. RESULTADOS

3.1. Resultados según objetivos

En este apartado se muestran los resultados obtenidos, después de la aplicación del instrumento, que fue una encuesta que se aplicó a los participantes del estudio, 50 sujetos como parte de la muestra, que repartidos son 25 juzgadores y 25 fiscales penales, de los juzgados de la jurisdicción de Lambayeque.

Tabla 1

¿Usted cree que debe ser relevante la conducta que asume la víctima en la lesión de su bien jurídico?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente Desacuerdo	2	3,8	4,0	4,0
	Desacuerdo	8	15,4	16,0	20,0
	Ni Desacuerdo ni De Acuerdo	5	9,6	10,0	30,0
	De Acuerdo	5	9,6	10,0	40,0
	Totalmente De Acuerdo	30	57,7	60,0	100,0
	Total	50	96,2	100,0	

Nota: De la pregunta se tiene que, el 4% estuvo totalmente de acuerdo, el 16% en desacuerdo, el 10% ni desacuerdo ni de acuerdo, otro 10% de acuerdo y finalmente el 60% estuvo totalmente de acuerdo, lo que equivale al 100% de la población encuestada.

Tabla 2

¿Considera que al autor se le debe atribuir no sólo los elementos de tipo penal objetivo si no también el resultado?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente Desacuerdo	8	15,4	16,0	16,0
	Ni Desacuerdo ni De Acuerdo	4	7,7	8,0	24,0
	De Acuerdo	8	15,4	16,0	40,0
	Totalmente De Acuerdo	30	57,7	60,0	100,0
	Total	50	96,2	100,0	

Nota: De la pregunta planteada, se tienen los resultados, el 16% estuvo totalmente desacuerdo, el 8% ni desacuerdo ni de acuerdo, el 16% de acuerdo y el 60% de los participantes totalmente de acuerdo, lo que equivale al 100% de la población

encuestada.

Tabla 3

¿Usted cree que la teoría de la imputación objetiva es la teoría más idónea para valorar los delitos de tipo culposos?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente Desacuerdo	9	17,3	18,0	18,0
	Desacuerdo	3	5,8	6,0	24,0
	Ni Desacuerdo ni De Acuerdo	5	9,6	10,0	34,0
	De Acuerdo	8	15,4	16,0	50,0
	Totalmente De Acuerdo	25	48,1	50,0	100,0
	Total	50	96,2	100,0	

De la pregunta planteada, los resultados fueron que, el 17,3% estuvo totalmente desacuerdo, el 6% en desacuerdo, el 10% ni desacuerdo ni De Acuerdo, el 16% de acuerdo y el 50% totalmente de acuerdo, que equivale al 100% de la población encuestada.

Tabla 4

¿Cree usted que al analizar el caso mediante la teoría de la Imputación Objetiva los fiscales evitarían realizar Requerimientos Acusatorios incorrectos?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente Desacuerdo	5	9,6	10,0	10,0
	Desacuerdo	5	9,6	10,0	20,0
	Ni Desacuerdo ni De Acuerdo	4	7,7	8,0	28,0
	De Acuerdo	17	32,7	34,0	62,0
	Totalmente De Acuerdo	19	36,5	38,0	100,0
	Total	50	96,2	100,0	

Nota: De la pregunta planteada, se tuvo los resultados del 10% de los encuestados estuvieron totalmente desacuerdo, el otro 10% en desacuerdo, el 8% ni desacuerdo ni de acuerdo, el 34% de acuerdo y el 38% totalmente de acuerdo, lo que equivale al 100% de la población encuestada.

Tabla 5

¿Está de acuerdo con las resoluciones de las distintas salas penales, en cuanto a la motivación de declarar culpable al imputado bajo la premisa de la teoría de causalidad?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente Desacuerdo	3	5,8	6,0	6,0
	Desacuerdo	7	13,5	14,0	20,0
	Ni Desacuerdo ni De Acuerdo	6	11,5	12,0	32,0
	De Acuerdo	9	17,3	18,0	50,0
	Totalmente De Acuerdo	25	48,1	50,0	100,0
Total		50	96,2	100,0	

Nota: De la pregunta planteada, los resultados fueron que, el 6% estuvo totalmente en desacuerdo, el 14% en desacuerdo, el 12% ni desacuerdo ni de acuerdo, el 18% de acuerdo y el 50% totalmente de acuerdo, lo que equivale al 100% de la población encuestada.

Tabla 6

¿Un resultado podría ser imputado únicamente a la conducta que asume la víctima?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente Desacuerdo	8	15,4	16,0	16,0
	Desacuerdo	7	13,5	14,0	30,0
	Ni Desacuerdo ni De Acuerdo	5	9,6	10,0	40,0
	De Acuerdo	8	15,4	16,0	56,0
	Totalmente De Acuerdo	22	42,3	44,0	100,0
Total		50	96,2	100,0	

Nota: De la pregunta planteada, se tiene que el 16% de los encuestados estuvieron totalmente desacuerdo, el 14% en desacuerdo, el 10% ni desacuerdo ni de acuerdo, el 16% de acuerdo y el 44% totalmente de acuerdo, lo que equivale al 100% de la población encuestada.

Tabla 7

¿Un resultado podría ser imputado únicamente al autor basado en la teoría causa - efecto?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente Desacuerdo	3	5,8	6,0	6,0
	Desacuerdo	4	7,7	8,0	14,0
	Ni Desacuerdo ni De Acuerdo	2	3,8	4,0	18,0

De Acuerdo	5	9,6	10,0	28,0
Totalmente De Acuerdo	36	69,2	72,0	100,0
Total	50	96,2	100,0	

Nota: De la pregunta planteada se tiene que el 6% estuvo totalmente en desacuerdo, el 8% en desacuerdo, el 4% ni desacuerdo ni de acuerdo, el 10% de acuerdo y el 72% totalmente de acuerdo, lo que equivale al 100% del total de la población encuestada.

Tabla 8

¿Cree usted que mediante el análisis de la conducta autopuesta en peligro de la víctima se deba eximir la responsabilidad penal del autor?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente Desacuerdo	2	3,8	4,0	4,0
	Desacuerdo	7	13,5	14,0	18,0
	Ni Desacuerdo ni De Acuerdo	4	7,7	8,0	26,0
	De Acuerdo	6	11,5	12,0	38,0
	Totalmente De Acuerdo	31	59,6	62,0	100,0
	Total	50	96,2	100,0	

Nota: De la pregunta planteada, los resultados fueron que el 4% estuvo totalmente en desacuerdo, el 14% en desacuerdo, el 8% ni en desacuerdo ni de acuerdo, el 12% de acuerdo y el 62% totalmente de acuerdo, lo que equivale al 100% de la población encuestada.

Tabla 9

¿Crees correcto que únicamente la teoría de Imputación objetiva pueda aplicarse en delitos culposos?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente Desacuerdo	6	11,5	12,0	12,0
	Desacuerdo	7	13,5	14,0	26,0
	Ni Desacuerdo ni De Acuerdo	4	7,7	8,0	34,0
	De Acuerdo	16	30,8	32,0	66,0
	Totalmente De Acuerdo	17	32,7	34,0	100,0
	Total	50	96,2	100,0	

Nota: De la pregunta planteada, los resultados fueron que, el 12% estuvo totalmente en

desacuerdo, el 14% en desacuerdo, el 8% ni en desacuerdo ni de acuerdo, el 32% de acuerdo y el 34% totalmente de acuerdo, que equivale al 100% del total de la población encuestada.

Tabla 10

¿Sería correcto eximir de la responsabilidad penal al autor cuando: Quien, tras asistir a una fiesta nocturna, se deja llevar en un automóvil por otro invitado, ¿sabiendo que éste ha consumido alcohol y que no está por tanto en condiciones de conducirlo en forma segura?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente Desacuerdo	2	3,8	4,0	4,0
	Desacuerdo	3	5,8	6,0	10,0
	Ni Desacuerdo ni De Acuerdo	3	5,8	6,0	16,0
	De Acuerdo	11	21,2	22,0	38,0
	Totalmente De Acuerdo	31	59,6	62,0	100,0
	Total	50	96,2	100,0	

Nota: De la pregunta planteada, los resultados fueron que, el 4% estuvo totalmente en desacuerdo, el 6% en desacuerdo, el otro 6% ni desacuerdo ni de acuerdo, el 22% de acuerdo y el 62% totalmente de acuerdo, lo que equivale al 100% de encuestados.

Tabla 11

¿Cree usted que tipificar la autopuesta en peligro de la víctima como eximente de la responsabilidad penal beneficiaría la aplicación del principio de igualdad procesal?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente Desacuerdo	2	3,8	4,0	4,0
	Desacuerdo	3	5,8	6,0	10,0
	Ni Desacuerdo ni De Acuerdo	4	7,7	8,0	18,0
	De Acuerdo	10	19,2	20,0	38,0
	Totalmente De Acuerdo	31	59,6	62,0	100,0
	Total	50	96,2	100,0	

Nota: De la pregunta planteada, se tiene que el 4% de los encuestados estuvieron totalmente en desacuerdo, el 6% estuvo en desacuerdo, el 8% ni en desacuerdo ni de acuerdo, el 20% de acuerdo y el 62% totalmente de acuerdo, lo que equivale al 100%

de la población encuestada.

Tabla 12

¿Cree usted que con lo previsto en el artículo VII del Título Preliminar del Código Penal, cuando regula que “La pena requiere de la responsabilidad penal del autor? ¿Queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva”, ya no sería necesario tipificar la autopuesta en peligro de la víctima como eximente de la responsabilidad penal?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente Desacuerdo	6	11,5	12,0	12,0
	Desacuerdo	4	7,7	8,0	20,0
	Ni Desacuerdo ni De Acuerdo	6	11,5	12,0	32,0
	De Acuerdo	6	11,5	12,0	44,0
	Totalmente De Acuerdo	28	53,8	56,0	100,0
Total		50	96,2	100,0	

Nota: De la pregunta planteada, se tiene como resultados que, el 12% estuvo totalmente en desacuerdo, el 8% en desacuerdo, el 12% ni en desacuerdo ni de acuerdo, el otro 12% de acuerdo y el 56% totalmente de acuerdo, lo que equivale al 100% del total de la población encuestada.

3.2. Aporte de Investigación

Sumilla: PROYECTO LEGISLATIVO PARA INCORPORAR EN EL CODIGO PENAL EL NUMERAL 46 COMO CAUSA ATENUANTE A LA PUESTA PERSONAL EN RIESGO DEL AGRAVIADO COMO FACTOR CAUSAL DE REDUCCIÓN DE SANCIÓN PUNIBLE EN LOS ILÍCITOS PENALES CULPOSOS.

El Bachiller Abel Zevallos Vásquez, estudiante de la maestría en Derecho Penal y Procesal Penal de la Escuela de Postgrado de la Universidad de Sipán, de conformidad con las disposiciones del Artículo 107 de la Constitución Política y 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presenta la propuesta legislativa expuesta.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Este aporte legal se origina porque en la normatividad peruana se ha planificado por el órgano fiscalizador del estado una imputación al sujeto que comete el delito quien posee la condición de investigado, sin embargo, se debe tener presente que ninguna persona es considerada como culpable hasta que se demuestre prueba en contrario y se sustente dentro de un documento condenatorio, la misma que tiene que ser considerada firme y dar el consentimiento para que así se realice.

Por tal motivo, esta propuesta legal desea buscar una solución a la controversia de la existencia frente a la acusación del individuo activo y en la acusación del individuo pasivo, parte agraviada en la que se corrobore la puesta personal en riesgo resulta importante atenuar en su sanción penal.

Se tiene que llevar a cabo de acuerdo al criterio de proporcionalidad criminal, la puesta personal en riesgo del agraviado y la acusación del agraviado para establecer que en el sistema judicial peruano los actos investigatorios deben llevarse de forma parcial y teniendo en cuenta los lineamientos estandarizados que sean oportunos y necesarios para que la misma se solucione sin ningún inconveniente.

PROPUESTA DE LEGE FERENDA

Numeral 1.- Incorporación:

Que, se incorpore en el texto del numeral 46 de la codificación penal como causa

atenuante a la puesta personal en riesgo del agraviado como factor causal de reducción de sanción punible en los ilícitos penales culposos, el que se redactará de acuerdo al siguiente enfoque:

Numeral 46.- Motivos circunstanciales de atenuación:

1. Forman parte de los aspectos circunstanciales de atenuación, si no se encuentran determinadas de forma específica para otorgar una sanción penal y no sean factores que constituyan el comportamiento punible, las que se mencionan a continuación:
 - a. No poseer antecedentes penitenciarios.
 - b. Actuar por causas buenas o que engrandecen al ser humano.
 - c. Actuar producido por la euforia o estar atemorizado.
 - d. Dejarse influenciar por aspectos circunstanciales individuales o relacionados con algún integrante del seno familiar en la comisión de la conducta sancionadora.
 - e. Pretender de forma voluntaria, después de consumir el ilícito penal, disminuir las repercusiones negativas.
 - f. Intentar reparar de forma voluntaria el perjuicio producido o las repercusiones negativas que se derivan del riesgo que se generó.
 - g. Haberse presentado de manera voluntaria a alguna autoridad judicial por la comisión de un comportamiento sancionable que admita su culpa.
 - h. La edad del acusado, ya que influye en el comportamiento sancionador.
 - i. La concurrencia de la puesta personal pone en riesgo al agraviado.

FINALIDAD DE LA LEY

La presente legislación posee como finalidad la incorporación del numeral 46, inciso 1 la puesta personal en riesgo del agraviado como atenuante cuando el agraviado se pone por sí mismo en riesgo y como causa de esto participa de manera activa en la ejecución del ilícito penal.

Disposiciones finales:

- 1.- Qué, se modifique y se incorpore la normativa de acuerdo a lo descrito en el numeral primero de esta ley.
- 2.- Esta ley podrá entrar en vigor después de dos semanas de haberse publicado.

A LA SEÑORA PRESIDENTA CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

POR TANTO:

Doy autorización a que se publique y se cumpla lo establecido.

En el Palacio Gubernamental, en abril del 2024.

EFFECTO DE LA ACTUALIDAD DE LA NORMATIVA EN RELACIÓN A LA DOCTRINA PERUANA

Esta propuesta legal de forma estricta reforma el numeral 46, inciso primero y agrega el inciso i sobre la puesta personal en riesgo del agraviado.

ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

Se garantiza que esta iniciativa legal no tiene que generar gastos excesivos al ente nacional o a sus autoridades, por lo que se enfoca en atenuar el costo – beneficio para el sujeto activo de la realización del delito cuando existe una intervención de la parte agraviada al ponerse en peligro por sí mismo.

3.3. Discusión de resultados

El propósito principal fue determinar la exclusión de la responsabilidad penal del autor de delitos culposos en la puesta personal en riesgo del individuo

Sobre la interrogante de que la persona que comete un comportamiento punible se le atribuye no sólo los factores penales y el efecto, el 16% estuvo totalmente desacuerdo, el 8% ni desacuerdo ni de acuerdo, el 16% de acuerdo y el 60% de los participantes totalmente de acuerdo, lo que equivale al 100% de la población encuestada.

En relación al resultado podría ser imputado únicamente a la conducta que asume la víctima, el 16% de los encuestados estuvieron totalmente desacuerdo, el 14% en desacuerdo, el 10% ni desacuerdo ni de acuerdo, el 16% de acuerdo y el 44% totalmente de acuerdo, lo que equivale al 100% de la población encuestada.

El enfoque de la acusación objetiva se ejecuta en comportamientos punibles culposos, el 12% estuvo totalmente en desacuerdo, el 14% en desacuerdo, el 8% ni en desacuerdo ni de acuerdo, el 32% de acuerdo y el 34% totalmente de acuerdo, que equivale al 100% del total de la población encuestada. Estos resultados se vinculan con Botero (2023) concluyó que, el análisis sobre la tipología de la obligación penal de individuos jurídicos y el desenvolvimiento de los argumentos que ha producido dentro de la doctrina criminal. Después, se recorrió la figura dentro de la normativa chilena para determinar lineamientos. Es de mucha importancia este estudio analítico ya que surgen necesidades que permiten sobrepasar el aspecto principal que impera en la sociedad. También se tiene el aporte de Plasencia & Regalado (2022) concluyó del estudio finalmente que, la imputación objetiva es el recurso legal que está tipificado por medio de preceptos conexos efectuados por el organismo supremo que coadyuva a la legalidad criminal a establecer la magnitud de la obligación que hay en un estado que es libre para asegurar los comportamientos de la sociedad que puedan respetar y cuidar la libertad de los individuos que conviven en un contexto social dado. Araujo & Centurión (2022) también concluyó que, la eliminación de la obligación criminal que se restringe por la edad, normada en el numeral 22 de la codificación penal estatal perjudica los derechos fundamentales, ya que es marginador y establece un perjuicio a los aspectos principales proporcionales e igualitarios para el condenado, y se ha determinado que este lineamiento legal repercute de forma negativa en los aspectos garantistas fundamentales del condenado.

El primer objetivo específico fue demostrar las causas de exclusión de la obligación

penal de la persona que comete un comportamiento punible en la comisión de delitos culposos en la puesta personal en riesgo del agraviado.

El enfoque teórico de la acusación objetiva valora los delitos de tipo culposo, el 17,3% estuvo totalmente desacuerdo, el 6% en desacuerdo, el 10% ni desacuerdo ni De Acuerdo, el 16% de acuerdo y el 50% totalmente de acuerdo, que equivale al 100% de la población encuestada.

En relación a si la relevancia del comportamiento que asume el agraviado en el perjuicio de su bien legal, el 4% estuvo totalmente de acuerdo, el 16% en desacuerdo, el 10% ni desacuerdo ni de acuerdo, otro 10% de acuerdo y finalmente el 60% estuvo totalmente de acuerdo, lo que equivale al 100% de la población encuestada.

En relación a eximir de la obligación penal a una persona que comete un comportamiento sancionable cuando: Quien, asiste a un eventoailable en la noche, deja que lo movilicen otra persona al saber que ha bebido y no posee las condiciones para movilizar a casa de manera segura, el 4% estuvo totalmente en desacuerdo, el 6% en desacuerdo, el otro 6% ni desacuerdo ni de acuerdo, el 22% de acuerdo y el 62% totalmente de acuerdo, lo que equivale al 100% de encuestados. Estos resultados se vinculan con Gonzales (2019) concluyó que, la exención de la obligación penal de los sucesos criminales llevados a cabo por personas que se ven vulneradas por afecciones o trastornos a su mente, es un contexto real que se refleja en el contexto legal desde tiempos remotos. Leonardo (2022) identifica la puesta en riesgo diferente y no pone en evidencia el acto unitario o personal de un individuo, sino la intervención de un conjunto de estos que de forma tácita son sometidos a la probabilidad o peligro de lesionar sobre algún bien legal que se establecen como propósito de defensa en la doctrina penal.

El segundo objetivo específico fue caracterizar en doctrina la eliminación de la obligación penal del individuo que realiza un comportamiento castigable y la puesta personal en riesgo del agraviado.

En cuanto al enfoque teórico de la acusación objetiva los fiscales evitarían realizar, el 10% de los encuestados estuvieron totalmente desacuerdo, el otro 10% en desacuerdo, el 8% ni desacuerdo ni de acuerdo, el 34% de acuerdo y el 38% totalmente de acuerdo, lo que equivale al 100% de la población encuestada.

En cuanto al análisis de la conducta de puesta personal en riesgo del agraviado se deba eximir la obligación penal del autor, el 4% estuvo totalmente en desacuerdo, el 14% en desacuerdo, el 8% ni en desacuerdo ni de acuerdo, el 12% de acuerdo y el 62%

totalmente de acuerdo, lo que equivale al 100% de la población encuestada. Estos resultados concuerdan con Campo & Tapiero (2022) concluyó que, lo que se aprendió con el análisis de archivos y el ejercicio comparativo llevado a cabo, se debe identificar qué se necesita capacitar de mejor forma a los efectivos policiales especializadas para el empleo de equipamiento de dotación al ejercer la fuerza antes contextos de manejo y control de grandes masas de gente o en actos donde se proteste ya que se pone en evidencia en las historias que cuentan ante los medios comunicacionales y organismos privados, verificado por peritos forenses que hay un mal empleo del armamento empleado en ocasiones a los individuos por perjuicios individuales y en algunos momentos al ocasionarles la muerte. También se tiene a Quintero (2020) quien concluyó que, la dogmática legal criminal en Alemania posee tres grandes enfoques visionarios de los actos a propio riesgo, como son que no determina un aspecto figurativo sobre la nula postura de garantía, otra que si la requiere y otra por la que se determina una restricción generalizada de la postura garantista. Hay diferencias entre la dogmática alemana y las auto puestas en riesgo de las heteros puestas en riesgo y se agrega los lineamientos con mayor exigencia para las demás. También, se tiene a Goicochea & Becerra (2021) concluyó que, la autopuesta en peligro de la parte agraviada no está normado en la doctrina peruana y extranjera, sin embargo, establece un lineamiento del enfoque teórico de la imputación objetiva que permitió establecer el resultado a un comportamiento específico. Mendoza & Muguerza (2020) concluyó del estudio que, las magnitudes de la deterioración funcional general en las personas esquizofrénicas paranoicas fueron de poco deterioro con un 53% y un 33% con el ítem de bastante deterioro y 15% con ningún deterioro.

El tercer objetivo específico fue describir los aspectos más resaltantes sobre los delitos culposos y la puesta personal en riesgo del agraviado.

En cuanto a la tipificación de la puesta personal en riesgo del agraviado como eximente de la obligación penal beneficiaria la ejecución de la igualdad procesal, el 4% de los participantes estuvieron totalmente en desacuerdo, el 6% estuvo en desacuerdo, el 8% ni en desacuerdo ni de acuerdo, el 20% de acuerdo y el 62% totalmente de acuerdo, lo que equivale al 100% de la población encuestada. Sobre estos resultados, se tiene a Casco (2019) concluyó que, las dos hipótesis de excepción al inicio de acuerdo al tercero no generan un peligro legal reprochable al incentivar al individuo que promueve o estimula autoagresiones o autopuesta en riesgo en individuos que no son poseen la facultad de decidir razonablemente, en relación a sus bienes. Para que esto se tome en cuenta, es

importante que el tercero sea previsible desde un enfoque ex ante, el suceso que la parte afectada no tenga la capacidad de discernir de manera adecuada sobre sus bienes y que el individuo no tenga la obligación, realizará actos que podrían perjudicar sus bienes.

Con respecto a los documentos resolutivos de los tribunales penales, sobre la incentivación a brindar declaración del imputado bajo la premisa de la teoría causal, el 6% estuvo totalmente en desacuerdo, el 14% en desacuerdo, el 12% ni desacuerdo ni de acuerdo, el 18% de acuerdo y el 50% totalmente de acuerdo, lo que equivale al 100% de la población encuestada. Curo (2019) concluye del estudio que, la no culpabilidad es la no capacidad de ser considerado como culpable empleada para ciertos individuos que son considerados excepcionales, pero no especialmente, porque el suceso cometido pierde su vigencia ante la ley. Además, hay dependencia en los factores que conforman la inimputabilidad como la parte intelectual y la voluntad, pues no solamente se da con la falta de capacidad de comprender el contexto real ya que no completa esta situación en particular, de la misma manera que un aspecto deficiente en la parte volitiva.

En base al resultado podría ser imputado únicamente al autor basado en la teoría causa – efecto, el 6% estuvo totalmente en desacuerdo, el 8% en desacuerdo, el 4% ni desacuerdo ni de acuerdo, el 10% de acuerdo y el 72% totalmente de acuerdo, lo que equivale al 100% del total de la población encuestada. Estos resultados muestran una conexión con lo dicho por Florián et al (2023) concluyó que, en las casuísticas de autopuesta en riesgo en ilícitos penales culposos por accidente vehicular es la persona afectada la que padece las repercusiones negativas como el fallecimiento o alguna lesión secular, generado por su conducta al estar en conflicto con la legislación penal. También se tiene a Barboza (2020) concluyó que los elementos que motivan la obligación criminal de los individuos que son condenados inimputables, se puede evidenciar un enfoque nocivo en el contexto jurídico y legal, ya que se genera un factor analítico poco tomado en cuenta, como la enfermedad patológica de la parte agraviada. Flores (2020) concluyó que, la enfermedad puerperal, por medio de la afección, la progenitora es considerada como inimputable por motivo de que posee una grave afección en percibir el mundo y la forma de pensar, al ser donde la progenitora pierde todo sentido del contexto real donde se desenvuelve.

El cuarto objetivo específico fue diseñar un aporte práctico que ayude a disminuir la eliminación de la obligación penal y la puesta personal en riesgo del agraviado.

De acuerdo al articulado VII del Título Preliminar de la codificación penal cuando regula que “La sanción penal necesita que la obligación criminal del individuo que

comete un delito prescriba cualquier manera de obligación objetiva”, ya no sería necesario tipificar la puesta personal en riesgo del agraviado como factor que exime de la obligación penal, el 12% estuvo totalmente en desacuerdo, el 8% en desacuerdo, el 12% ni en desacuerdo ni de acuerdo, el otro 12% de acuerdo y el 56% totalmente de acuerdo, lo que equivale al 100% del total de la población encuestada. Estos resultados se relacionan con Vásquez (2020) analizó el aspecto trascendental del contexto actual de la afección mental determinado en la normativa peruana, como el razonamiento que se ha establecido en esta regulación, al apoyarse en el estudio científico que apoya el comportamiento del individuo y las codificaciones criminales. Se tiene que esclarecer y fundamentar los motivos de la no culpabilidad desde el enfoque criminal en el Perú, sobre la consideración de las afecciones a la mente. También se concluye que, existen diferentes aspectos teóricos que fundamentan la ejecución penal en el futuro y que estas no encuentran su punto justificante que convenga aplicar una sanción penal en un país constituido por derechos.

IV. CONCLUSIONES

- Que los participantes del estudio consideraron que se le atribuye los factores de la tipología penal objetiva; se asume la conducta que asume el imputado, se puede aplicar el enfoque teórico de la acusación objetiva en la comisión de delitos dolosos, cuando el tipo criminal de individuos jurídicos y el desenvolvimiento de los argumentos que ha producido dentro de la doctrina criminal.
- Se demostró las causas de eliminación de la obligación penal, el enfoque teórico de la acusación objetiva valora los ilícitos penales culposos, es relevante el comportamiento que asume el agraviado cuando lesiona su propio bien legal, se exime de la obligación penal al individuo que ejecuta este comportamiento y la exención de la obligación penal de los sucesos criminales llevados a cabo por personas que se ven vulneradas por afecciones o trastornos a su mente, es un contexto real que se refleja en el contexto legal.
- La eliminación de la obligación penal del ejecutante y la puesta individual en riesgo del agraviado, pues se debe identificar qué se necesita capacitar de mejor forma a los efectivos policiales especializadas para el empleo de equipamiento de dotación al ejercer la fuerza antes contextos de manejo y control de grandes masas de gente o en actos donde se proteste ya que se pone en evidencia en las historias que cuentan ante los medios comunicacionales y organismos privados.
- Se describió los aspectos más resaltantes sobre los delitos culposos y la puesta personal del agraviado, pues las hipótesis excepciones al empezar el acuerdo al tercero no generan un peligro legal reprochable al incentivar al individuo que promueve o estimula autoagresiones o autopuesta en riesgo en individuos que no poseen la capacidad de decidir de manera razonablemente, en relación a sus bienes.
- Se diseñó un aporte práctico que ayude a disminuir la eliminación de la obligación criminal y la puesta personal en riesgo del agraviado, pues es importante establecer un aspecto trascendental del contexto actual de la afección mental determinado en la normativa peruana, como el razonamiento que se ha establecido en esta regulación, al apoyarse en la psicología humana y de las codificaciones criminales.

V. RECOMENDACIONES

- A los especialistas y operadores de derecho tener en cuenta los factores de la tipología penal en el comportamiento que asumen los imputados para tener en cuenta un mejor desenvolvimiento de la doctrina penal, pues son estos los encargados de crear las regulaciones normativas y estas tienen que ser aplicadas de forma proporcional.
- A los profesionales de derecho que ejercen el derecho penal que, apliquen de forma correcta las causas de eliminación de la obligación criminal, pues influye en gran medida el comportamiento que asume el afectado en perjuicio del cuidado de su bien legal protegido.
- A los legisladores, parlamentarios, presidenta de la república y autoridades en general promulgar y crear mejores doctrinas sobre responsabilidad penal para brindar una mejor capacitación a los efectivos policiales que muchas veces vulneran los derechos de las personas.
- A la ciudadanía proteger su vida, su integridad y todos sus bienes jurídicos protegidos, ya que una persona no puede exponerse a ningún peligro sabiendo que estaría perjudicando a sí mismo, especialmente cuando se tiene conciencia y voluntad de los hechos resaltantes de un ilícito penal.
- A las autoridades congresales y a la presidenta de la república del país tener en cuenta la promulgación, y puesta en práctica del aporte práctico que se desea dejar en la sociedad chiclayana y tratar el fenómeno social que se presenta en esta investigación.

REFERENCIAS

(Actualidad Penal, 1 de febrero de 2023). *La autopuesta en peligro excluye la responsabilidad penal del autor cuando la víctima decide voluntaria y libremente hacer frente al peligro (R. N. N.º 1987-2021 Lima Este)*
<https://actualidadpenal.pe/jurisprudencia/la-autopuesta-en-peligro-excluye-la-responsabilidad-penal-del-autor-cuando-la-victima-decide-voluntaria-y-libremente-hacer-frente-al-peligro-r-n-n0-1987-2021-lima-este/1>

Alas Rojas, D. L. (2015). Comportamiento de la víctima del delito: La autopuesta en peligro. *Ed. Derecho y cambio social*.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5456410>

Araujo, F. S., & Centurión, M. G. (2022). *La exclusión de responsabilidad penal restringida por la edad prevista en el artículo 22 del código penal y su incidencia en las garantías constitucionales del sentenciado* [Tesis de licenciatura, Universidad Privada del Norte].
<https://hdl.handle.net/11537/32446>

Arias-Gómez J, Villasis-Keever MÁ, Miranda-Novales MG. El protocolo de investigación III: la población de estudio. *Rev Alerg Méx.* 2016;63(2): 201-206.DOI
<https://revistaalergia.mx/ojs/index.php/ram/article/view/181/309>

Baltazar (2023). La autopuesta en peligro como excluyente de imputación. Ed. Notitia criminis. *Portal especializado en derecho penal*.
<https://notitiacriminis.mx/tribuna/nfirmas/4758/>

Bacigalupo, E. (2004). Derecho penal. Parte general, *Ara Editores*.

Barboza, A. (2020). *Análisis correlacional entre la responsabilidad penal y las personas inimputables en la ciudad de Chiclayo, 2017*. [Tesis de licenciatura, Universidad Señor de Sipán].
<https://repositorio.uss.edu.pe/handle/20.500.12802/8393>

BBC News Mundo. (8 de octubre del 2019). Samuel Little: el escalofriante historial del “mayor asesino en serie de la historia de Estados Unidos” según el FBI. BBC News Mundo. <https://www.bbc.com/mundo/noticias-internacional46350412>

Beauregard, L. (224 de julio del 2021). Muere en prisión Rodney Alcalá, el asesino en serie que participó en un concurso televisivo de citas. *El País*. <https://elpais.com/internacional/2021-07-25/muere-en-prision-rodney-alcalael-asesino-en-serie-que-participo-en-un-concurso-televisivo-de-citas.html>

Botero Cárdenas, L. F. (2023). *Responsabilidad penal de las personas jurídicas: El éxito del modelo chileno frente a la inaplicación de la figura en Colombia*. [Tesis de licenciatura, Pontificia Universidad Javeriana de Colombia]. <https://repository.javeriana.edu.co/bitstream/handle/10554/64295/TESIS%20L AURA%20NU%C3%91EZ%20FORERO%20Y%20JUAN%20MANUEL%20GUTIERREZ%20%281%29.pdf?sequence=2&isAllowed=y>

Busato, P. C. (2019). Tres tesis sobre la responsabilidad penal de las personas jurídicas. Tirant lo Blanch.

Cabral Schweitzer, M & Da Costa Thome, B., (2021). Ética de investigación y asignación de recursos en tiempos de Covid -19. *Revista Bioética*, 29 (1), 21-6 <https://doi.org/10.1590/1983-80422021291442>

Campo Morales, A. F & Tapiero Meza, C. A. (2022). *Aplicabilidad de las causales de ausencia de responsabilidad penal en los integrantes de la fuerza pública colombiana*. [Tesis de especialidad, Universidad Libre de Colombia]. <https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/23895/Aplicabilidad%20de%20las%20causales%20de%20Ausencia%20de%20Responsabilidad%20Penal%20en%20los%20integrantes%20de%20la%20Fuerza%20P%C3%BAblica%20Colombiana%20-%20FINAL.pdf?sequence=2>

Campos Ramos, M. (2022). *Criterios de imputación objetiva en los delitos contra la salud pública y la autopuesta en peligro en tiempos de coronavirus*. [Tesis de

- licenciatura, Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza].
<https://repositorio.untrm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14077/2829/Campos%20Ramos%20%20Marilyn.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Cancio, M. (2001). *Líneas Básicas de la Teoría de la Imputación Objetiva. Ediciones Jurídicas Cuyo.*
- Cantarella, E. (2017). *Instituciones e historia del derecho romano. Maiores in legibus. Tirant lo Blanch.*
- Casco Llamosas, L. F. (2019). *Análisis crítico de la sentencia del tribunal supremo alemán del denominado caso La pistola de servicio.* [Tesis de maestría, Universidad de Chile].
<https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/167991/An%C3%A1lisis-cr%C3%ADtico-de-la-sentencia-del-tribunal-supremo-alem%C3%A1n-del-denominado-caso-la-pistola-de-servicio.pdf?sequence=1>
- Chang, R. (2019). *¿Cómo determinar la autoría de un delito? Pasión por el derecho, LP.*
<https://lpderecho.pe/video-pucp-como-determinar-autoria-delito-romy-chang/>
- Curo (2019). *La anomalía psíquica como causa que exime o atenúa la responsabilidad penal en los casos judicializados en el distrito judicial de Lambayeque en el año 2018.* [Tesis de licenciatura, Universidad Particular de Chiclayo].
- Diario Expansión (2024). Principio de imputación objetiva. *Unidad Editorial Información Económica S.L.*
<https://www.expansion.com/diccionario-juridico/principio-de-imputacion-objetiva.html>
- Díaz Vargas, O. B. (2022) *Aplicación del principio de proporcionalidad al margen privativo para servicios comunitarios del agente sin agravantes cualificadas por robo agravado Chiclayo* [Tesis de pregrado, Universidad Señor de Sipán].
<https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/9338/D%c3%adaz%20Vargas%2c%20Oscar%20Benicio.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Diccionario prehispanico del español jurídico (2023). *Causa de exclusión de la culpabilidad*.

<https://dpej.rae.es/lema/causa-de-exclusi%C3%B3n-de-la-culpabilidad#:~:text=Adm.,subjeto%20de%20la%20infracci%C3%B3n%20administrativa>.

Fernández, A. (2019). Derecho romano (3.^a ed.). Aranzadi.

Flores Saucedo, S. (2020). *La determinación de los trastornos del estado puerperal para calificar el delito de infanticidio o parricidio en el código penal*. [Tesis de licenciatura, Universidad Señor de Sipán].
<https://repositorio.uss.edu.pe/handle/20.500.12802/7997>

Florián Murillo, G. E., Morales Salazar, P. O., Recalde Gracey, A. E., & Ulloa Escobedo, C. E. (2023). La autopuesta en peligro en delitos culposos por accidente de tránsito y la responsabilidad penal, 2023. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 7(4), 651-669.
https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v7i4.6902

Gago (2022). Qué significa delito culposo. Gaia Abogados.
https://abogadosgaia.es/que-es-delito-culposo-imprudente/#Definicion_de_delito_culposo

Gimbernat, E. (2007). Imputación Objetiva y Conducta de la Víctima. *Ed. Ubijus*.

Goicochea Effio, W. R. & Becerra Oblitas, J. M. (2021). *Razones jurídicas para incorporar la autopuesta en peligro de la víctima como causa de disminución de punibilidad en los delitos culposos*. [Tesis de licenciatura, Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo].
<http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/1561/Tesis%20Becerra-Goicochea.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Gonzales, P. (2019). *Causas eximentes de la responsabilidad criminal: especial referencia a las anomalías y alteraciones psíquicas*. [Tesis de licenciatura,

Universidad de Alcalá de Henares, España].
<https://ebuah.uah.es/dspace/bitstream/handle/10017/39183/TFM%20Final%20Paloma%20Gonzalez.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Hernández Sampieri, R. Mendoza Torres, C. P. (2018). *Metodología de la Investigación: Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. Universidad de Celaya.

Ipanaque Díaz, A. L & Collazos Gonzales, S. J. (2023). *La anomalía psíquica como exclusión de responsabilidad penal por inimputabilidad en el Código Penal peruano*. [Tesis de licenciatura, Universidad Señor de Sipán].
<https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/11746/Ipanaque%20Diaz%20Alejandra%20Lorena%20-%20Collazos%20Gonzales%20Shirley%20Jackeline.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Jakobs, G. (2001). *La Teoría de la Imputación Objetiva en Derecho Penal*. Lima: Ediciones Grijley.

Lecca Bendezú, E. & Ortega Díaz, A. (2023). *La autopuesta en peligro y su repercusión en la configuración del delito de estafa*. Editorial LP, Pasión por el derecho.
<https://lpderecho.pe/la-autopuesta-en-peligro-y-su-repercusion-en-la-configuracion-del-delito-de-estafa/>

Leonardo Nevado, R. A. (2022). *La participación en una autopuesta en peligro como criterio jurídico para la imputación delictiva en periodo de emergencia sanitaria*. [Tesis de licenciatura, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo].
<https://repositorio.unprg.edu.pe/handle/20.500.12893/11075>

Luna Leyva P. (2021). ¿Cuáles son las excluyentes del delito? *Foro Jurídico*.
<https://forojuridico.mx/cuales-son-las-excluyentes-del-delito/>

Machado, C. (2010). La incidencia del comportamiento de la Víctima en la responsabilidad penal del autor (hacia una teoría unívoca). *Revista Derecho Penal y Criminología*, 31(90), 89-113.

Marinucci, G. (2008). La responsabilidad penal de las personas jurídicas. Un bosquejo histórico-dogmático. En C. García (Coord.), Estudios penales en homenaje a Enrique Gimbernat. Tomo i (2.^a ed.) (pp. 1173-1200). Edisofer.

Martínez, V. (2018). Responsabilidad penal de las personas jurídicas. La doctrina *societas delinquere non potest*. B de F.

Mendoza Fernández, J & Muguerza Huamán, J. (2020). *Grado de deterioro funcional en pacientes esquizofrénicos paranoides atendidos en el Hospital Nacional Almanzor Aguinaga Asenjo, Chiclayo, Perú 2019 -2020*. [Tesis de licenciatura, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo]. https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/8491/MENDOZA_FERNANDEZ_%26_MUGUERZA_HUAMAN.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Ministerio de Justicia (2017). Teoría del delito. MINJUS.

Ortiz de Urbina, I. (2014). Responsabilidad penal de las personas jurídicas: The american way. En S. Mir Puig (Dir.), Responsabilidad de la empresa y compliance. Programas de prevención, detección y reacción penal (págs. 35-88). Edisofer.

Pasión por el derecho (2019). *Las causas de extinción de la pena. Bien explicado*. <https://lpderecho.pe/causas-extincion-pena-bien-explicado/>

Peña, D. (2009). *Teoría de las consecuencias jurídicas del delito, derecho & sociedad*. Recuperado de: <http://mgplabrin.blogspot.com/2009/05/teoria-de-lasconsecuencias-juridicas.html>

Perú 21. (11 de mayo del 2018). *Hombre atacó con machete a su pareja, pero fue liberado por alegar esquizofrenia. Perú 21*. <https://peru21.pe/peru/liberan-hombre-ataco-machete-pareja-alegaesquizofrenia>

[a-iqitos-video-406685-noticia/?ref=p21r](https://doi.org/10.1016/j.ijl.2019.100200345)

Plasencia Ellacuariga, S. I & Regalado Huarac, D. R. (2022). *Exclusión de la responsabilidad penal mediante la aplicación de la teoría de la imputación objetiva – autopuesta en peligro*. [Tesis de licenciatura, Universidad César Vallejo].

https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/109541/Plasencia_ESI-Regalado_HDR-SD.pdf?sequence=1

Plataforma Única del Estado Peruano (2024). *Qué es un delito y cuáles son sus factores*.

<https://www.gob.pe/25444-que-es-un-delito-y-cuales-son-sus-factores>

Plou, S. (2022). *Auto y hetero puesta en peligro consentida Distinción entre la participación en una autopuesta en peligro y la hetero puesta en peligro consentida*

<https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/doctrina89796.pdf>

Puppe, I. (2001). La imputación objetiva – Presentada mediante casos ilustrativos de la jurisprudencia de los altos tribunales. *Granada: Comares*.

Puit, J. (2003). *Resoluciones judiciales sobre imputación objetiva e imprudencia*.

http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/anuario/an_2003_20.pdf

Quintero, J. (2020). *Delimitación de las reglas de imputación al ámbito de responsabilidad de la víctima desde una perspectiva constitucional*.

<https://repository.unilibre.edu.co/handle/10901/18639>

Rivero Evia, Jorge. (2020). *La autopuesta en peligro de la víctima como factor atenuante de la responsabilidad civil*. *Revista IUS*, 14(46), 345-366. Epub 02 de diciembre de 2020.

http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-2147202000200345&lng=es&tlng=es.

Ros Martínez, Emilia (2019). *Autopuesta en peligro o principio de la propia*

responsabilidad en la jurisprudencia española. Editorial Noticias jurídicas.
<https://noticias.juridicas.com/conocimiento/articulos-doctrinales/14005-autopu-esta-en-peligro-o-principio-de-la-propia-responsabilidad-en-la-jurisprudencia-espanola/>

Saldaña, Q. (1927). Capacidad criminal de las personas sociales (doctrina y legislación). Reus.

Sánchez Carlessi, H., Reyes Romero, C., Mejía Saénz, K. (2018). *Manual de términos en investigación científica, tecnológica y humanística*. Universidad Ricardo Palma.
<https://www.urp.edu.pe/pdf/id/13350/n/libro-manual-de-terminos-en-investigacion.pdf>

Universidad Pontificia Bolivariana (2018). ¿Cuáles son los peligros y riesgos en el SGSST?.
<https://www.upb.edu.co/es/seguridad-salud-trabajo/que-son-los-peligros-y-riesgos-en-el-sgsst>

Valderrama, M. D. (2021). ¿Qué es el dolo y la culpa? Imputación subjetiva. Bien explicado. Ed. LP. *Pasión por el derecho*.
<https://lpderecho.pe/dolo-culpa-imputacion-subjetiva/>

Vásquez Baiocchi A. M. E. (2020). *La anomalía psíquica como causal de inimputabilidad*. [Tesis de licenciatura, Pontificia Universidad Católica del Perú].
https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/18469/V%C3%A1squez_Baiocchi_Anomal%C3%ADa_ps%C3%ADquica_como%20causal1.pdf?sequence=1

Vega, A. (2022). *Problemática de la hetero puesta en peligro consentida de la víctima en los delitos de homicidio y lesiones culposas por accidente de tránsito y su implicancia en la dogmática penal peruana*. [Tesis de doctorado, Universidad Nacional Mayor de San Marcos].

https://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/18443/Vega_aj.pdf?sequence=3&isAllowed=y

Vegas Meléndez, H., (2016). La teoría fundamentada como herramienta metodológica para el estudio de la gestión pública local. *Revista Venezolana de Gerencia*, 21(75), 413-426.

Vidal Rodríguez, G. (2022). *¿Qué es la responsabilidad penal?* <https://www.gersonvidal.com/blog/responsabilidad-penal/#:~:text=Hay%20cuatro%20razones%20b%C3%A1sicas%20que,un%20derecho%2C%20oficio%20o%20cargo>.

Villanueva Donayre, J. D. (2018). *Exclusión de la tipicidad objetiva por la autorresponsabilidad de la víctima en los delitos de homicidio y lesiones culposas*. [Tesis de licenciatura, Universidad Señor de Sipán]. <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/5008/Villanueva%20Donaire.pdf?sequence=1>

ANEXOS

Anexo 1. Matriz de Operacionalización de Variables – Variable independiente

Variables de estudio	Definición conceptual	Definición operacional	Dimensiones	Indicador
<p>Autopuesta en peligro de la víctima</p> <p>Variable independiente</p>	<p>Autopuesta en peligro: Es un lineamiento que delimita la imputación de un ilícito penal, en el momento en que la persona afectada se produce a sí misma el riesgo de afectarse su bien legal del cual es el principal beneficiario, como es la vida, la salud o el mismo cuerpo. (Baltazar, 2023).</p>	<p>La definición operacional está conformada por la existencia de la legislación criminal peruana, imputación de la responsabilidad del afectado. (Villanueva, 2018)</p>	<p>Existencia de la legislación criminal peruana</p> <p>Imputación de la responsabilidad del afectado</p>	<p>Naturaleza fundamentada</p> <p>Responsabilidad individual</p> <p>Hipótesis presupuestales su ejecución</p>

Anexo 1.1 Matriz de Operacionalización de Variables – Variable dependiente

Variabes de estudio	Definición conceptual	Definición operacional	Dimensiones	Indicadores	
Exclusión de la responsabilidad penal. Variable dependiente	Exclusión de responsabilidad: Es la razón que elimina de responsabilidad administrativa punible por falta de elementos concurrentes del factor subjetivo de la actuación infraccional administrativa realizada. (Diccionario prehispánico del español jurídico, 2023)	La definición operacional está conformada por la calificación legal penal (Villanueva, 2018)	Calificación penal legal	Necesidad de regulación	D
				Criterio valorativo regulatorio	p

Anexo 2. Matriz de consistencia

Formulación del Problema	Objetivos / Hipótesis		
<p>¿En qué medida la autopuesta en peligro de la víctima excluye de la responsabilidad penal al autor en la comisión de delitos culposos?</p>	<p>Objetivo General</p> <ul style="list-style-type: none"> Determinar la exclusión de la responsabilidad penal del autor de delitos culposos en la autopuesta en peligro de la víctima. <p>Objetivos Específicos</p> <ul style="list-style-type: none"> Demostrar las causas de exclusión de la responsabilidad penal del autor de delitos culposos en la autopuesta en peligro de la víctima. Caracterizar en doctrina la exclusión de la responsabilidad penal del autor y la autopuesta en peligro de la víctima Describir los aspectos más resaltantes sobre los delitos culposos y la autopuesta en peligro de la víctima. Diseñar un aporte práctico que ayude a disminuir la exclusión de la responsabilidad penal y la autopuesta en peligro de la víctima. <p>Hipótesis</p> <ul style="list-style-type: none"> La propuesta de un proyecto legislativo ayudará a disminuir la exclusión de la responsabilidad penal y la autopuesta en peligro de la víctima. 		<p>Técnica: Instrum</p>
Enfoque, Tipo / Diseño de la Investigación	Escenario de estudio	Participantes	Cat
<p>Enfoque: Cuantitativo Tipo: Aplicada. Diseño: Descriptivo.</p>	<p>Distrito Judicial de Lambayeque</p>	<p>50 jueces y fiscales.</p>	<p>Autopue de la</p> <hr/> <p>Exclu responsa</p>

Estadísticas de fiabilidad

Alfa de Cronbach	N de elementos
,789	12

DECLARACIÓN JURADA DE ORIGINALIDAD

Quien suscribe la DECLARACIÓN JURADA, soy Bach. Abel Zevallos Vásquez, estudiante de la Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal de la Universidad Señor de Sipán S.A.C, declaro bajo juramento que soy autor(a) del trabajo titulado:

**EXCLUSIÓN DE LA RESPONSABILIDAD PENAL DEL AUTOR Y LA
AUTOPUESTA EN PELIGRO DE LA VÍCTIMA EN LOS DELITOS
CULPOSOS**

El texto de mi trabajo de investigación responde y respeta lo indicado en el Código de Ética del Comité Institucional de Ética en Investigación de la Universidad Señor de Sipán, conforme a los principios y lineamientos detallados en dicho documento, en relación con las citas y referencias bibliográficas, respetando el derecho de propiedad intelectual, por lo cual informo que la investigación cumple con ser inédito, original y auténtico.

En virtud de lo antes mencionado, firma:

Abel, Zevallos Vásquez	DNI: 72121040	
-------------------------------	----------------------	--

Pimentel, 15 de marzo del 2024

ACTA DE REVISIÓN DE SIMILITUD DE LA INVESTIGACIÓN

Yo, **JOSÉ ROLANDO CARDENAS GONZALES** docente del curso de **Seminario de Tesis** del Programa de Estudios de **Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal** y revisor de la investigación del estudiante, Abel Zevallos Vásquez, titulada:

EXCLUSIÓN DE LA RESPONSABILIDAD PENAL DEL AUTOR Y LA AUTOPUESTA EN PELIGRO DE LA VÍCTIMA EN LOS DELITOS CULPOSOS

Se deja constancia que la investigación antes indicada tiene un índice de similitud del **porcentaje %**, verificable en el reporte final del análisis de originalidad mediante el software de similitud TURNITIN. Por lo que se concluye que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio y cumple con lo establecido en la Directiva sobre índice de similitud de los productos académicos y de investigación en la Universidad Señor de Sipán S.A.C., aprobada mediante Resolución de Directorio N° 145-2022/PD-USS.

Pimentel, 15 de marzo del 2024

José Rolando Cárdenas Gonzales



APROBACIÓN DEL PROYECTO DE TESIS

ACTA DE APROBACIÓN DE PROYECTO DE TESIS

El **DOCENTE**, *Dr. José Rolando Cárdenas Gonzales*

De la Asignatura: Seminario de Tesis II.

APRUEBA:

El Proyecto de Tesis de la **Maestría de Derecho Penal y Procesal Penal**, titulado:
**“EXCLUSIÓN DE LA RESPONSABILIDAD PENAL DEL AUTOR Y LA
AUTOPUESTA EN PELIGRO DE LA VÍCTIMA EN LOS DELITOS
CULPOSOS”**

Presentado por: Bach. Abel Zevallos Vásquez

Chiclayo, 15 de marzo del 2024.

CUESTIONARIO

Objetivo: Este cuestionario tiene como objetivo general determinar la exclusión de la responsabilidad penal del autor de delitos culposos en la autopuesta en peligro de la víctima.

INSTRUCCIONES: Leer con atención cada interrogante planteado y marcar con una X el casillero que crea conveniente.

Categorías:

- 5) Totalmente en desacuerdo
- 4) En desacuerdo
- 3) Ni en acuerdo ni en desacuerdo
- 2) De acuerdo
- 1) Totalmente de acuerdo

INTERROGANTES	Totalment e en desacuerd o	En desacuerdo	Ni en acuerdo ni en desacuerd o	De acuerd o	Totalment e de acuerdo
1. ¿Usted cree que debe ser relevante la conducta que asume la víctima en la lesión de su bien jurídico?					
2. ¿Considera que al autor se le debe atribuir no solo los elementos de tipo penal objetivo si no también el resultado?					
3. ¿Usted cree que la teoría de la Imputación objetiva es la teoría más idónea para valorar los delitos de tipo culposos?					
4. ¿Cree usted que al analizar el caso mediante la teoría de la Imputación					

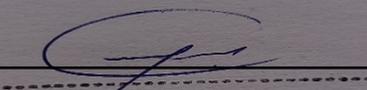
Objetiva los fiscales evitarían realizar Requerimientos Acusatorios incorrectos?					
5. ¿Está de acuerdo con las resoluciones de las distintas salas penales, en cuanto a la motivación de declarar culpable al imputado bajo la premisa de la teoría de causalidad?					
6. ¿Un resultado podría ser imputado únicamente a la conducta que asume la víctima?					
7. ¿Un resultado podría ser imputado únicamente al autor basado en la teoría causa - efecto?					
8. ¿Cree usted que mediante el análisis de la conducta autopuesta en peligro de la víctima se deba eximir la responsabilidad penal del autor?					
9. ¿Crees correcto que únicamente la teoría de Imputación objetiva pueda aplicarse en delitos culposos?					
10. ¿Sería correcto eximir de la responsabilidad penal al autor cuando: Quien, tras asistir a una fiesta nocturna, se deja llevar en un automóvil por otro invitado, ¿sabiendo que éste ha consumido alcohol y					

que no está por tanto en condiciones de conducirlo en forma segura?					
11.¿Cree usted que tipificar la autopuesta en peligro de la víctima como eximente de la responsabilidad penal beneficiaría la aplicación del principio de igualdad procesal?					
12.¿Cree usted que con lo previsto en el artículo VII del Título Preliminar del Código Penal, cuando regula que “La pena requiere de la responsabilidad penal del autor? ¿Queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva”, ya no sería necesario tipificar la autopuesta en peligro de la víctima como eximente de la responsabilidad penal?					

VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO NO EXPERIMENTAL POR JUICIO DE EXPERTO (1)

1. NOMBRE DEL JUEZ		CYNTHIA TAFUR ABANTO
2.	PROFESIÓN	DERECHO
	ESPECIALIDAD	GESTIÓN PÚBLICA
	GRADO ACADÉMICO	MAGISTER
	EXPERIENCIA PROFESIONAL (AÑOS)	12
	CARGO	Docente tiempo parcial
EXCLUSIÓN DE LA RESPONSABILIDAD PENAL DEL AUTOR Y LA AUTOPUESTA EN PELIGRO DE LA VÍCTIMA EN LOS DELITOS CULPOSOS		
3. DATOS DEL TESISISTA		
3.1	NOMBRES Y APELLIDOS	Abel Zevallos Vásquez
3.2		Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal
4. INSTRUMENTO EVALUADO		Entrevista () Cuestionario (X) Lista de Cotejo () Encuesta ()
5. OBJETIVOS INSTRUMENTO	DEL	<p>1.7.1. Objetivo General</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Determinar la exclusión de la responsabilidad penal del autor de delitos culposos en la autopuesta en peligro de la víctima. <p>1.7.2. Objetivos Específicos</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Demostrar las causas de exclusión de la responsabilidad penal del autor de delitos culposos en la autopuesta en peligro de la víctima. ● Caracterizar en doctrina la exclusión de la responsabilidad penal del autor y la autopuesta en peligro de la víctima ● Describir los aspectos más resaltantes sobre los delitos culposos y la autopuesta en peligro de la víctima. ● Diseñar un aporte práctico que ayude a disminuir la exclusión de la responsabilidad penal y la autopuesta en peligro de la víctima.
A continuación, se le presentan los indicadores en forma de preguntas o propuestas para que Ud. los evalúe marcando con un aspa (x) en "A" si está de ACUERDO o en "D" si está en DESACUERDO, SI ESTÁ EN DESACUERDO POR FAVOR ESPECIFIQUE SUS SUGERENCIAS.		
DETALLE DE LOS ÍTEMS DEL INSTRUMENTO		
1.- ¿Usted cree que debe ser relevante la conducta que asume la víctima en la lesión de su bien jurídico?		APLICABLE () NO APLICABLE () SUGERENCIAS:

2.- ¿Considera que al autor se le debe atribuir no sólo los elementos de tipo penal objetivo si no también el resultado?	APLICABLE () NO APLICABLE () SUGERENCIAS:
3.- ¿Usted cree que la teoría de la imputación objetiva es la teoría más idónea para valorar los delitos de tipo culposos?	APLICABLE () NO APLICABLE () SUGERENCIAS:
4.- ¿Cree usted que al analizar el caso mediante la teoría de la Imputación Objetiva los fiscales evitarían realizar Requerimientos Acusatorios incorrectos?	APLICABLE () NO APLICABLE () SUGERENCIAS:
5.- ¿Está de acuerdo con las resoluciones de las distintas salas penales, en cuanto a la motivación de declarar culpable al imputado bajo la premisa de la teoría de causalidad?	APLICABLE () NO APLICABLE () SUGERENCIAS:
6.- ¿Un resultado podría ser imputado únicamente a la conducta que asume la víctima?	APLICABLE () NO APLICABLE () SUGERENCIAS:
7.- ¿Un resultado podría ser imputado únicamente al autor basado en la teoría causa - efecto?	APLICABLE () NO APLICABLE () SUGERENCIAS:
8.- ¿Cree usted que mediante el análisis de la conducta autopuesta en peligro de la víctima se deba eximir la responsabilidad penal del autor?	APLICABLE () NO APLICABLE () SUGERENCIAS:
9.- ¿Crees correcto que únicamente la teoría de Imputación objetiva pueda aplicarse en delitos culposos?	APLICABLE () NO APLICABLE () SUGERENCIAS:
10.- ¿Sería correcto eximir de la responsabilidad penal al autor cuando: Quien, tras asistir a una fiesta nocturna, se deja llevar en un automóvil por otro invitado, ¿sabiendo que éste ha consumido alcohol y que no está por tanto en condiciones de conducirlo en forma segura?	APLICABLE () NO APLICABLE () SUGERENCIAS:
11.- ¿Cree usted que tipificar la autopuesta en peligro de la víctima como eximente de la responsabilidad penal beneficiaría la aplicación del principio de igualdad procesal?	APLICABLE () NO APLICABLE () SUGERENCIAS:
12.- ¿Cree usted que con lo previsto en el artículo VII del Título Preliminar del Código Penal, cuando regula que “La pena requiere de la responsabilidad penal del autor? ¿Queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva”, ya no sería necesario tipificar la autopuesta en peligro de la víctima como eximente de la responsabilidad penal?	APLICABLE () NO APLICABLE () SUGERENCIAS:
PROMEDIO OBTENIDO:	
6. COMENTARIOS GENERALES	
El instrumento posee las condiciones necesarias para ser aplicado a los sujetos de la investigación	
7. OBSERVACIONES	
Ninguna	


 Cynthia A. Tafur Abanto
 ABOGADA
 C.A.L.L. 006573

VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO NO EXPERIMENTAL POR JUICIO DE EXPERTO (2)

1. NOMBRE DEL JUEZ		JESIKA JULIANA AVILA RUIZ
2.	PROFESIÓN	DERECHO
	ESPECIALIDAD	VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES
	GRADO ACADÉMICO	MAGISTER
	EXPERIENCIA PROFESIONAL (AÑOS)	8 años
	CARGO	Docente tiempo parcial
EXCLUSIÓN DE LA RESPONSABILIDAD PENAL DEL AUTOR Y LA AUTOPUESTA EN PELIGRO DE LA VÍCTIMA EN LOS DELITOS CULPOSOS		
3. DATOS DEL TESISISTA		
3.1 3.2	NOMBRES Y APELLIDOS	Abel Zevallos Vásquez
	PROGRAMA DE POSGRADO	Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal
4. INSTRUMENTO EVALUADO		Entrevista () Cuestionario (X) Lista de Cotejo () Encuesta ()
5. OBJETIVOS INSTRUMENTO	DEL	<p>1.7.3. Objetivo General</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Determinar la exclusión de la responsabilidad penal del autor de delitos culposos en la autopuesta en peligro de la víctima. <p>1.7.4. Objetivos Específicos</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Demostrar las causas de exclusión de la responsabilidad penal del autor de delitos culposos en la autopuesta en peligro de la víctima. ● Caracterizar en doctrina la exclusión de la responsabilidad penal del autor y la autopuesta en peligro de la víctima ● Describir los aspectos más resaltantes sobre los delitos culposos y la autopuesta en peligro de la víctima. ● Diseñar un aporte práctico que ayude a disminuir la exclusión de la responsabilidad penal y la autopuesta en peligro de la víctima.
A continuación, se le presentan los indicadores en forma de preguntas o propuestas para que Ud. los evalúe marcando con un aspa (x) en “A” si está de ACUERDO o en “D” si está en DESACUERDO, SI ESTÁ EN DESACUERDO POR FAVOR ESPECIFIQUE SUS SUGERENCIAS.		
DETALLE DE LOS ÍTEMS DEL INSTRUMENTO		
1.- ¿Usted cree que debe ser relevante la conducta que asume la víctima en la lesión de su bien jurídico?		APLICABLE () NO APLICABLE () SUGERENCIAS:

2.- ¿Considera que al autor se le debe atribuir no sólo los elementos de tipo penal objetivo si no también el resultado?	APLICABLE () NO APLICABLE () SUGERENCIAS:
3.- ¿Usted cree que la teoría de la imputación objetiva es la teoría más idónea para valorar los delitos de tipo culposos?	APLICABLE () NO APLICABLE () SUGERENCIAS:
4.- ¿Cree usted que al analizar el caso mediante la teoría de la Imputación Objetiva los fiscales evitarían realizar Requerimientos Acusatorios incorrectos?	APLICABLE () NO APLICABLE () SUGERENCIAS:
5.- ¿Está de acuerdo con las resoluciones de las distintas salas penales, en cuanto a la motivación de declarar culpable al imputado bajo la premisa de la teoría de causalidad?	APLICABLE () NO APLICABLE () SUGERENCIAS:
6.- ¿Un resultado podría ser imputado únicamente a la conducta que asume la víctima?	APLICABLE () NO APLICABLE () SUGERENCIAS:
7.- ¿Un resultado podría ser imputado únicamente al autor basado en la teoría causa - efecto?	APLICABLE () NO APLICABLE () SUGERENCIAS:
8.- ¿Cree usted que mediante el análisis de la conducta autopuesta en peligro de la víctima se deba eximir la responsabilidad penal del autor?	APLICABLE () NO APLICABLE () SUGERENCIAS:
9.- ¿Crees correcto que únicamente la teoría de Imputación objetiva pueda aplicarse en delitos culposos?	APLICABLE () NO APLICABLE () SUGERENCIAS:
10.- ¿Sería correcto eximir de la responsabilidad penal al autor cuando: Quien, tras asistir a una fiesta nocturna, se deja llevar en un automóvil por otro invitado, ¿sabiendo que éste ha consumido alcohol y que no está por tanto en condiciones de conducirlo en forma segura?	APLICABLE () NO APLICABLE () SUGERENCIAS:
11.- ¿Cree usted que tipificar la autopuesta en peligro de la víctima como eximente de la responsabilidad penal beneficiaría la aplicación del principio de igualdad procesal?	APLICABLE () NO APLICABLE () SUGERENCIAS:
12.- ¿Cree usted que con lo previsto en el artículo VII del Título Preliminar del Código Penal, cuando regula que “La pena requiere de la responsabilidad penal del autor? ¿Queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva”, ya no sería necesario tipificar la autopuesta en peligro de la víctima como eximente de la responsabilidad penal?	APLICABLE () NO APLICABLE () SUGERENCIAS:
PROMEDIO OBTENIDO:	
6. COMENTARIOS GENERALES	
<p>El instrumento posee las condiciones necesarias para ser utilizado a los sujetos de la investigación</p> <p style="text-align: center;">  JESIKA AVILA RUIZ ABOGADA C.M. COMISARIA SAN JOSÉ CALLE N° 7920 </p>	

7. OBSERVACIONES

Ninguna

VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO NO EXPERIMENTAL POR JUICIO DE EXPERTO (3)

1. NOMBRE DEL JUEZ		LISSET MARILYN CORREA CORREA
2.	PROFESIÓN	DERECHO
	ESPECIALIDAD	CIVIL Y COMERCIAL
	GRADO ACADÉMICO	ABOGADA
	EXPERIENCIA PROFESIONAL (AÑOS)	6 AÑOS
	CARGO	Docente tiempo parcial
EXCLUSIÓN DE LA RESPONSABILIDAD PENAL DEL AUTOR Y LA AUTOPUESTA EN PELIGRO DE LA VÍCTIMA EN LOS DELITOS CULPOSOS		
3. DATOS DEL TESISISTA		
3.1	NOMBRES Y APELLIDOS	Abel Zevallos Vásquez
3.2		Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal
4. INSTRUMENTO EVALUADO		Entrevista () Cuestionario (X) Lista de Cotejo () Encuesta ()
5. OBJETIVOS INSTRUMENTO	DEL	<p>1.7.5. Objetivo General</p> <ul style="list-style-type: none"> ●Determinar la exclusión de la responsabilidad penal del autor de delitos culposos en la autopuesta en peligro de la víctima. <p>1.7.6. Objetivos Específicos</p> <ul style="list-style-type: none"> ●Demostrar las causas de exclusión de la responsabilidad penal del autor de delitos culposos en la autopuesta en peligro de la víctima. ●Caracterizar en doctrina la exclusión de la responsabilidad penal del autor y la autopuesta en peligro de la víctima ●Describir los aspectos más resaltantes sobre los delitos culposos y la autopuesta en peligro de la víctima. ●Diseñar un aporte práctico que ayude a disminuir la exclusión de la responsabilidad penal y la autopuesta en peligro de la víctima.
A continuación, se le presentan los indicadores en forma de preguntas o propuestas para que Ud. los evalúe marcando con un aspa (x) en "A" si está de ACUERDO o en "D" si está en DESACUERDO, SI ESTÁ EN DESACUERDO POR FAVOR ESPECIFIQUE SUS		

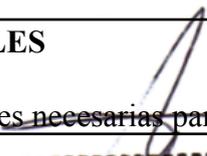
SUGERENCIAS.	
DETALLE DE LOS ÍTEMS DEL INSTRUMENTO	
1.- ¿Usted cree que debe ser relevante la conducta que asume la víctima en la lesión de su bien jurídico?	APLICABLE () NO APLICABLE () SUGERENCIAS:
2.- ¿Considera que al autor se le debe atribuir no sólo los elementos de tipo penal objetivo si no también el resultado?	APLICABLE () NO APLICABLE () SUGERENCIAS:
3.- ¿Usted cree que la teoría de la imputación objetiva es la teoría más idónea para valorar los delitos de tipo culposos?	APLICABLE () NO APLICABLE () SUGERENCIAS:
4.- ¿Cree usted que al analizar el caso mediante la teoría de la Imputación Objetiva los fiscales evitarían realizar Requerimientos Acusatorios incorrectos?	APLICABLE () NO APLICABLE () SUGERENCIAS:
5.- ¿Está de acuerdo con las resoluciones de las distintas salas penales, en cuanto a la motivación de declarar culpable al imputado bajo la premisa de la teoría de causalidad?	APLICABLE () NO APLICABLE () SUGERENCIAS:
6.- ¿Un resultado podría ser imputado únicamente a la conducta que asume la víctima?	APLICABLE () NO APLICABLE () SUGERENCIAS:
7.- ¿Un resultado podría ser imputado únicamente al autor basado en la teoría causa - efecto?	APLICABLE () NO APLICABLE () SUGERENCIAS:
8.- ¿Cree usted que mediante el análisis de la conducta autopuesta en peligro de la víctima se deba eximir la responsabilidad penal del autor?	APLICABLE () NO APLICABLE () SUGERENCIAS:
9.- ¿Crees correcto que únicamente la teoría de Imputación objetiva pueda aplicarse en delitos culposos?	APLICABLE () NO APLICABLE () SUGERENCIAS:
10.- ¿Sería correcto eximir de la responsabilidad penal al autor cuando: Quien, tras asistir a una fiesta nocturna, se deja llevar en un automóvil por otro invitado, ¿sabiendo que éste ha consumido alcohol y que no está por tanto en condiciones de conducirlo en forma segura?	APLICABLE () NO APLICABLE () SUGERENCIAS:
11.- ¿Cree usted que tipificar la autopuesta en peligro de la víctima como eximente de la responsabilidad penal beneficiaría la aplicación del principio de igualdad procesal?	APLICABLE () NO APLICABLE () SUGERENCIAS:
12.- ¿Cree usted que con lo previsto en el artículo VII del Título Preliminar del Código Penal, cuando regula que “La pena requiere de la responsabilidad penal del autor? ¿Queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva”, ya no sería necesario tipificar la autopuesta en peligro de la víctima como eximente de la responsabilidad penal?	APLICABLE () NO APLICABLE () SUGERENCIAS:
PROMEDIO OBTENIDO:	

6. COMENTARIOS GENERALES

El instrumento posee las condiciones necesarias para ser aplicado a los sujetos de la investigación

7. OBSERVACIONES

Ninguna



Lisset M. Correa Correa
ABOGADA
CALL. 010588



Escuela de
Posgrado

ACTA DE ORIGINALIDAD DE LA INVESTIGACIÓN

Yo, Dra. Cabrera Cabrera Xiomara, docente de la Escuela de Posgrado - USS y asesor de la investigación del estudiante, Bach. Zevallos Vásquez Abel, Titulado: **“Exclusión de la responsabilidad penal del autor y la autopuesta en peligro de la víctima en los delitos culposos”** de la Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal.

Puedo constar que la misma tiene un índice de similitud del 7%, verificable en el reporte final del análisis de originalidad mediante el software de similitud.

Por lo que, concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio y cumple con lo establecido en la Directiva de Similitud aprobada mediante Resolución de Directorio N°221-2019/ PD-USS de la Universidad Señor de Sipán.

Pimentel, 29 de julio de 2024

Dra. Xiomara Cabrera Cabrera
Asesora
CE N°001321330

ACTA DE APROBACIÓN DEL INFORME DE TESIS

La **ASESORA** Dra. Cabrera Cabrera Xiomara, docente de la Escuela de Posgrado
USS,

APRUEBA:

La Tesis: **“Exclusión de la responsabilidad penal del autor y la autopuesta en
peligro de la víctima en los delitos culposos”**

Presentado por: Bach. Zevallos Vásquez Abel de la Maestría en Derecho Penal y
Procesal Penal.

Chiclayo, 29 de julio del 2024.



DRA. XIOMARA CABRERA CABRERA | Docente de Investigación
ESCUELA DE POSGRADO
CE 001321330

